



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, propone adecuaciones al marco jurídico estatal que fortalezcan el sistema democrático en la Entidad.

Que el 19 de diciembre de 2012 se expidió el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de incluir normativas benéficas para el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de Protección Civil, además de contener disposiciones legales congruentes con la Ley General de Protección Civil.

Que es necesario contar con las disposiciones reglamentarias del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado de la Protección Civil para regular, ordenar, encausar y resolver el problema de la adecuada disposición de protección civil.

Que por Decretos números 323 y 324 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México se reformaron diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de asignar atribuciones en materia de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de mayo de 2015, se realizaron reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, con la finalidad de que sea acorde con las atribuciones que le competen en materia de Protección Civil.

Que el presente Reglamento tiene por objeto incluir disposiciones jurídicas innovadoras que coadyuvarán a la consolidación de un marco normativo eficaz en materia de Protección Civil, con las respectivas adecuaciones relativas a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, como instancia administrativa ejecutora, ajustándose a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil.

Que el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, plantea la concordancia exigida por la Ley General de Protección Civil, con el objeto de que la terminología sea congruente para una mejor comprensión de la materia, además de incorporar como Apéndice, temas relacionados con la presentación del Programa de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población; el listado de estudios por municipio, para la obtención del Dictamen de Protección Civil, así como las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO
DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 3. La Política Pública Estatal de Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 4. Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente Regulador:** a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **Agente Perturbador:** a la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los cinco fenómenos perturbadores.
- III. **Análisis de Vulnerabilidad:** al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.
- IV. **Apoyo:** a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.
- V. **Atlas de Riesgos:** al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.
- VI. **Auxilio:** a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VII. **Autorización:** al acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales,



en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, y que sea de alto o mediano riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cualesquiera que sea su giro.

- VIII. Carta de Corresponsabilidad:** al documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.
- IX. Código Administrativo:** al Código Administrativo del Estado de México.
- X. Código Financiero:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Código de Procedimientos Administrativos:** al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XII. Concentración Masiva:** a todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, hacen suponer un escenario de riesgo.
- XIII. Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XIV. Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Protección Civil.
- XV. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Protección Civil.
- XVI. Coordinación General:** a la Coordinación General de Protección Civil.
- XVII. Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XVIII. Dictamen de Protección Civil:** a la resolución que la Coordinación General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.
- XIX. Dictamen de Viabilidad:** a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.
- XX. Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XXI. Fenómeno Antropogénico:** al agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXII. Fenómeno Natural Perturbador:** al agente perturbador producido por la naturaleza.



- XXIII. Fenómeno Geológico:** al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.
- XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXVIII. Fondo:** al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, siendo el procedimiento de asignación de recursos, el que se encuentra señalado como Apéndice del presente Reglamento y que considera las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.
- XXIX. Generadores de Alto Riesgo:** a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y de Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo:** a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- XXXI. Grupos Voluntarios:** a las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.
- XXXII. Ley General:** a la Ley General de Protección Civil.
- XXXIII. Libro:** al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.



- XXXIV. Ley Orgánica Municipal:** a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXXV. Municipio:** a la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado y ante el cual se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.
- XXXVI. Norma Oficial Mexicana:** a la regulación técnica de observancia obligatoria que en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.
- XXXVII. Norma Técnica de Protección Civil:** a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.
- XXXVIII. Norma Técnica Estatal:** a las disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.
- XXXIX. Peligro:** a la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XL. Política Pública Estatal de Protección Civil:** a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.
- XLI. Prevención:** al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XLII. Programa Específico de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.
- XLIII. Programa Estatal:** al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de



los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia.

- XLIV. Programa Interno de Protección Civil:** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal.
- XLV. Promotores:** a aquellas personas que llevan a cabo solicitudes de dictamen, autorización o cualquiera otra petición que tiene por objeto establecer una respuesta de la Coordinación General, sobre alguna obra o desarrollo comercial, industrial o de servicios.
- XLVI. Protección Civil:** a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- XLVII. Recuperación:** al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XLVIII. Registro:** al Registro Estatal de Protección Civil.
- XLIX. Riesgo:** a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- L. Riesgo Inminente:** al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- LI. Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno.
- LII. Sistema Estatal de Información de Protección Civil:** al elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.
- LIII. Sistema Estatal:** al Sistema Estatal de Protección Civil.
- LIV. Sistema Municipal:** al Sistema Municipal de Protección Civil.
- LV. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Protección Civil.
- LVI. Titulares:** a las personas físicas o jurídicas colectivas beneficiarias del permiso, dictamen o licencia en términos de lo señalado por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.
- LVII. Zona de Desastre:** al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social,



impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5. El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y municipales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como objeto proteger a la persona y la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas, la afectación a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 7. La integración del Sistema Estatal será la establecida por el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro.

El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico promoverán:

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito estatal y municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil.
- d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 8. Las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva serán ejercidas por la Secretaría a través de la Coordinación General, siendo las siguientes:

- I.** Vincular el Sistema Estatal con el Sistema Nacional.
- II.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia.
- III.** Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información.
- IV.** Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.
- V.** Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia.
- VI.** Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración.
- VII.** Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada.
- VIII.** Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio y de recuperación.
- IX.** Informar al Sistema Nacional de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones.
- X.** Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; asimismo establecer el premio estatal de protección civil a quien por méritos propios deba recibirlo.
- XI.** Promover la creación, desarrollo y actualización permanente de los atlas municipales de riesgos.
- XII.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.
- XIII.** Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas.
- XIV.** Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.



- XV.** Establecer una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través del aseguramiento de la infraestructura pública.
- XVI.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres.
- XVII.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y de servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia.
- XVIII.** Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil.
- XIX.** Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades.
- XX.** Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México.
- XXI.** Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los convenios internacionales.

Su aplicación y vigilancia corresponderá a las autoridades estatales y municipales de acuerdo con su competencia.

- XXII.** Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil.
- XXIII.** Suscribir convenios de coordinación para implementar políticas, lineamientos y acciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, el Gobierno del Distrito Federal y sus delegaciones, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción I de éste mismo artículo.
- XXIV.** Las demás que le confieren el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. El Consejo Estatal es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10. Serán integrantes permanentes del Consejo Estatal, los titulares de las secretarías del Estado.

Los representantes de los sectores social y privado ante el Consejo Estatal serán invitados por el Gobernador del Estado, quienes una vez que protesten el cargo, serán integrantes del mismo.

Artículo 11. Para el desahogo de algún asunto en el seno del Consejo Estatal, podrán ser invitados a la sesión que corresponda, especialistas de la materia que se trate.



Artículo 12. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal.

Artículo 13. Cada integrante del Consejo Estatal designará un suplente para que lo pueda sustituir en las sesiones respectivas.

Artículo 14. El Consejo Estatal analizará y aprobará en su caso el Programa Estatal de Protección Civil y ordenará su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, procurando su difusión en la Entidad.

Artículo 15. El Consejo Estatal además de las atribuciones que le confiere el Código Administrativo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar al sector público en la definición y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación.
- II. Analizar y aprobar en su caso el Atlas de Riesgos del Estado de México.
- III. Coadyuvar en la creación, desarrollo y consolidación de los grupos voluntarios y de ayuda mutua.
- IV. Las demás que emanen de los acuerdos que sean formalmente aprobados en el seno del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. En cada uno de los municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 17. La operación de los Sistemas Municipales será determinada por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

Artículo 18. Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de



alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

Artículo 20. Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo.

Artículo 21. La integración de los Consejos Municipales será aprobada en sesión de cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Coordinación General, para su incorporación al registro.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 22. Serán considerados como Grupos Voluntarios, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el registro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo.

Artículo 23. Los Grupos Voluntarios participarán dentro del Sistema Estatal, conforme a las bases y requisitos de colaboración que establezca el Consejo Estatal y la Secretaría, a través de la Coordinación General.

También podrán registrarse de manera individual como brigadistas voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 24. En caso de emergencia o desastre, los grupos voluntarios y brigadistas voluntarios inscritos en el registro, actuarán bajo la convocatoria y coordinación de la Secretaría a través de la Coordinación General.

Artículo 25. Los grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines, deberán inscribirse en el registro, a cargo de la Coordinación General. El registro indicará el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y territorio de actuación, las restricciones procedentes, así como el alcance de su intervención.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 26. Se denominan Grupos de Ayuda Mutua, a aquellas expresiones de solidaridad que tienen por objeto reunir a un número de empresas industriales, comerciales o de servicios de una misma zona, parque o ubicación, con la finalidad de llevar a cabo acciones preventivas, de auxilio o de recuperación en materia de protección civil.

Serán considerados como Grupos de Ayuda Mutua, aquellos cuya inscripción se encuentre vigente en el registro, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo, quienes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría a través de la Coordinación General para prestar ayuda material, técnica y humana, al presentarse una situación de emergencia dentro y fuera de los centros de concentración masiva de población.
- II. Desarrollar en colaboración con la Secretaría por conducto de la Coordinación General, programas comunes de capacitación, difusión y adiestramiento para la prevención y control de emergencias y desastres.



- III. Coadyuvar al mejoramiento de los programas de protección civil, vinculados a la asesoría en técnicas de seguridad.
- IV. Desarrollar procedimientos para la prevención y atención de emergencias entre las empresas miembro de los grupos de ayuda mutua.
- V. Establecer los mecanismos de concertación entre los diferentes grupos de ayuda mutua, las instituciones gubernamentales y la comunidad.
- VI. Inscribirse en el registro a cargo de la Secretaría el cual será ejercido por la Coordinación General.
- VII. Contar con un número de identificación, así como denominación del grupo de ayuda mutua, en los vehículos destinados a tareas de emergencias.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 27. Las Unidades Internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, y que tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

Artículo 28. En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

Artículo 29. En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

Artículo 30. Las unidades internas de los sectores público, privado y social se coordinarán con la Coordinación General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 31. Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil emita la Coordinación General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

Artículo 32. Las unidades internas de protección civil elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

Artículo 33. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Norma Técnica para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil.

TÍTULO TERCERO DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SIMULACROS

Artículo 34. Para los efectos del presente Capítulo se establece la siguiente clasificación:



- I. El ejercicio de gabinete.
- II. El simulacro de campo.

Artículo 35. Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al diseño de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 36. Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 37. Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 38. Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

- I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.
- III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.
- IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 39. El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá



conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:

I. Las solicitudes deberán contener:

- a.** Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- b.** Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.
- c.** Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.
- d.** Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.
- e.** Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.
- f.** Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización o dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en este sentido por parte de la Coordinación General.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 40. Las autorizaciones en materia de protección civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, de alto y mediano riesgo, cualquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas.

La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al presente Reglamento.

Artículo 41. La Secretaría a través de la Coordinación General expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

- I. Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población.
- II. Producción, almacenamiento, manejo, comercialización y disposición final de agentes de alto y mediano riesgo, que se especificarán en la clasificación por giro, contenida en el Apéndice de este Reglamento.

En el caso de que alguna actividad no se encuentre especificada en las fracciones anteriores, la Coordinación General previo análisis emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 42. Para la obtención de la autorización de inicio de operaciones de instalaciones fijas, el promotor deberá presentar además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, la siguiente documentación:

- I. Señalización de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II. Dictamen vigente en materia de protección civil.
- III. Análisis de vulnerabilidad en materia de protección civil, inscrito en el Registro.
- IV. Póliza de seguro expedida por empresa o compañía aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:
 - a. Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.
 - b. Responsabilidad civil frente a terceros y sus bienes.
 - c. Daños al medio ambiente.
- V. Programa Específico de Protección Civil.
- VI. Pruebas de hermeticidad elaboradas por compañías registradas por la Entidad Mexicana de Acreditación para estaciones de servicio.
- VII. Pruebas de ultrasonido y de hermeticidad, expedidas por Unidades de Verificación con registro ante la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, para:
 - a. Estaciones de carburación de gas licuado del petróleo.
 - b. Estaciones de carburación de gas natural.



- c. Plantas de almacenamiento de gas licuado del petróleo.

VIII. Pago de derechos conforme a lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 43. La Coordinación General concederá un plazo no prorrogable de treinta días para la presentación del Programa Específico de Protección Civil, contados a partir de la expedición de la autorización de inicio de operaciones a que se refiere este capítulo.

El plazo a que se refiere este artículo, no será aplicable a lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 44. Para obtener autorización de inicio de operaciones para eventos o espectáculos temporales en instalaciones fijas o semifijas, los interesados deberán presentar ante la Coordinación General, solicitud por escrito con diez días de anticipación a la realización del evento de que se trate, acompañada además de lo que dispone el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 45. Presentada la solicitud de autorización de inicio de operaciones con la documentación correspondiente, la Coordinación General resolverá lo conducente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Artículo 46. La autorización de inicio de operaciones que, en su caso emita la Coordinación General, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución precedente, así como la vigencia.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien la emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 47. Para los efectos de este Capítulo, existen los dictámenes siguientes:

- I. De Protección Civil.
- II. De Viabilidad.

Artículo 48. El Dictamen de Viabilidad aplicará para aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que la Coordinación General dentro del ejercicio de sus atribuciones considere que las actividades que desarrollan pudieran generar un riesgo a la población.

La Coordinación General emitirá Dictamen de Viabilidad para la integración del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, en términos de lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para los establecimientos mercantiles con venta o



suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado, para el consumo inmediato o al copeo, para los generadores de mediano y alto riesgo.

Artículo 49. Requieren Dictamen de Protección Civil:

- I. Desarrollos habitacionales de más de sesenta viviendas, incluyendo el régimen condominial.
- II. Las gaseras, gasoneras, gasolineras y cualquier otro giro donde se expenda, almacene, use o maneje hidrocarburos, solventes, corrosivos y cualquiera otra sustancia flamable, de conformidad con la legislación aplicable.
- III. Los ductos e instalaciones para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
- IV. La explotación de bancos de materiales para construcción y en general toda explotación de minerales no metálicos.
- V. Cualquier uso que implique la construcción de más de cinco mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de terreno.
- VI. Los cambios de uso, densidad e intensidad de aprovechamiento y altura de edificaciones en los casos a que se refieren las fracciones anteriores.
- VII. Aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que hayan realizado sus construcciones o iniciado operaciones sin haber obtenido el dictamen correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a que hubiera lugar.
- VIII. En general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos previsto para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan del Centro de Población respectivo y que sean consideradas de impacto en términos de lo establecido por el artículo 5.35 del Código Administrativo.

Artículo 50. Para obtener Dictamen de Protección Civil, los promotores deberán presentar ante la Coordinación General, además de los requisitos señalados en este Reglamento, la siguiente documentación:

- I. Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando, además de aspectos generales, la ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos, en su caso y de acuerdo con el giro de la empresa, y presentar plano arquitectónico del conjunto impreso, tamaño estándar con escala legible que vaya de 1:100 hasta 1:175 en medio magnético en formato dxf o dwg para el caso de empresas con manejo de gas L.P., firmados por la unidad de verificación (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra.
- II. Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente).
- III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos



de agua, escurrimientos, zonas industriales, entre otros).

- IV. Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).
- V. Alineamiento y número oficial del predio, expedido por el Ayuntamiento.
- VI. Cédula Informativa de Zonificación.
- VII. Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia.
- VIII. Análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- IX. Pago de derechos de acuerdo al Código Financiero.

Cuando un proyecto cuente con Dictamen de Protección Civil y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, además de lo señalado en el presente artículo, deberá presentar dictamen de seguridad estructural, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión del mismo, firmado por especialista en la materia y por el perito responsable de obra en corresponsabilidad.

Artículo 51. Una vez concluidas las construcciones a que se hace referencia en el artículo 50 del presente Reglamento, los promotores deberán obtener la autorización de inicio de operaciones conforme a lo establecido por el artículo 42 del presente Reglamento

Artículo 52. Derivado del análisis realizado por la Coordinación General a la documentación presentada por los solicitantes, adicionalmente a lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento, deberán presentar los estudios señalados en el Apéndice IV.

Cuando un proyecto se pretenda desarrollar en una zona colindante a una zona industrial y cuyo uso del suelo haya sido cambiado o modificado, en términos del plan de desarrollo municipal, además, aquellas empresas que manejen sustancias químicas peligrosas el peticionario deberá presentar estudio de vulnerabilidad del entorno, en materia de protección civil.

Artículo 53. En las construcciones que se realicen en los municipios del Estado de México, además de lo señalado en el artículo 51 del Reglamento, los solicitantes deberán presentar los estudios señalados en el Apéndice IV, realizados por institución, empresa o especialista en la materia, circunscrito al predio en el que se desarrollará el proyecto de que se trate.

Para aquellos proyectos que impliquen la construcción de sótanos deberán además de lo señalado en el párrafo anterior, presentar estudio de riesgo geológico, que contemple los métodos de estabilización de los cortes, a efecto de no poner en riesgo la estabilidad de construcciones colindantes o vialidades.

Artículo 54. Todas las construcciones y desarrollos deberán respetar los derechos de vía y restricciones estatales y federales, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, para lo cual será necesario presentar plano de conjunto del proyecto en el que se marquen las restricciones correspondientes, acompañado de copias de los documentos que lo respalden.

Las instalaciones de los inmuebles entre las que se encuentran, pero no se limitan, las eléctricas, gas licuado de petróleo, gas natural, sistemas contra incendio, deberán de ser desarrolladas conforme a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.



Artículo 55. El Dictamen de Protección Civil contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o de los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución precedente, así como la vigencia de la autorización.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien lo emita.
- VI. Fundamentación y motivación.

Artículo 56. Para obtener el Dictamen de Viabilidad, los promotores deberán presentar ante la Coordinación General, además de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento, la documentación siguiente:

- I. Memoria técnico descriptiva del proyecto.
- II. Carta responsiva del perito responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente).
- III. Croquis de localización señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia.
- IV. Coordenadas cartográficas con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros).
- V. Alineamiento y número oficial del predio expedido por el ayuntamiento.
- VI. Cédula Informativa de Zonificación.
- VII. Pago de derechos de acuerdo al Código Financiero.

Artículo 57. El Dictamen de Viabilidad contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.
- II. Ubicación y descripción del o los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.
- III. La resolución precedente, así como la vigencia de la autorización.
- IV. Lugar y fecha donde se expide.
- V. Nombre y firma de quien lo emita.
- VI. Fundamentación y motivación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 58. Cuando los particulares consideren que sus intereses se han visto afectados por los actos y resoluciones que dicten las autoridades administrativas en la materia, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 59. El recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo podrá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del acto que se impugna.

Artículo 60. Las formalidades procedimentales y procesales se realizarán en estricto apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. La Secretaría a través de la Coordinación General establecerá el registro en el que se inscribirá de manera sistematizada la información proporcionada por el sector público y privado, los prestadores de servicios, los grupos voluntarios y los grupos de ayuda mutua.

Artículo 62. El registro estará integrado al menos por los apartados siguientes:

- I.** Registro de Programas de Protección Civil.
- II.** Registro de Grupos Voluntarios.
- III.** Registro de Grupos de Ayuda Mutua.
- IV.** Registro de Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo.
- V.** Registro de los Prestadores de Servicios de Consultoría y Capacitación en Materia de Protección Civil.
- VI.** Registro de inmuebles utilizados para eventos públicos de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63. Las dependencias del sector público como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios deberán elaborar sus programas internos y específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso expida la Coordinación General, y sean publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



Los inmuebles que serán destinados para usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios que hayan obtenido el Dictamen de Protección Civil, deberán de desarrollar Programas de Protección Civil durante la fase de construcción, con el objeto de garantizar la seguridad de sus empleados.

Artículo 64. Las acciones contenidas en los programas a que se refiere el presente capítulo serán ejecutadas por las unidades internas y tendrán carácter obligatorio en términos de lo establecido por el Código Administrativo y el presente Reglamento.

Artículo 65. Para la inscripción de los programas específicos en el registro, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
- II. Presentar programa en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.
- III. Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el programa, la cual será en términos de lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica a que se hace referencia en el artículo 64 del presente Reglamento.
- IV. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida.

Artículo 66. El registro deberá revalidarse anualmente, mediante la presentación del programa, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones.

Artículo 67. Las dependencias del sector público estatal deberán presentar ante la Coordinación General sus programas internos para su registro, acompañados de los requisitos siguientes:

- I. Presentar el programa en formato impreso y medio magnético.
- II. El acta constitutiva de la unidad interna, necesariamente deberá estar suscrita por los integrantes de la misma, la que será actualizada una vez por año como mínimo.
- III. Calendario anual de actividades en el que se programe la realización de simulacros y cursos de capacitación.
- IV. Croquis de la oficina o edificio público de que se trate en donde se señale con precisión la ubicación de los documentos, archivos magnéticos y toda aquella información valiosa o de interés público.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 68. Los Grupos Voluntarios Estatales y Municipales tramitarán su inscripción en el registro para lo cual, los interesados adicionalmente a lo establecido por el artículo 6.16 del Código Administrativo, deberán presentar solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

- I. Acta constitutiva notarial.



- II. Inventario de equipo, bienes muebles, recursos humanos que deberán ser congruentes con el tipo de servicios que preste.
- III. Ubicación y descripción del o de los inmuebles en donde se encuentren establecidas sus oficinas o centro de operación.
- IV. Plano en donde se describa su área territorial de actuación. En caso de que ésta comprenda varios municipios, se precisará de igual manera.
- V. Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil de los integrantes del grupo, la que será congruente con las actividades que desempeñan.
- VI. Constancia de evaluación de la capacidad técnica en la especialidad de cada uno de los integrantes del grupo de que se trate, expedida por la propia Coordinación General.
- VII. Constancia de evaluación del equipo destinado a utilizarse a la prestación de servicios inherentes de protección civil, la que será expedida por la Coordinación General.
- VIII. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 69. La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 70. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción del registro, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I. Inscripción del año inmediato anterior.
- II. Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite de acuerdo a los servicios que prestan.
- III. Recibo de pago de derechos del año inmediato anterior.
- IV. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE GRUPOS DE AYUDA MUTUA

Artículo 71. Los Grupos de Ayuda Mutua tramitarán su registro ante la Coordinación General, para lo cual presentarán solicitud por escrito que deberá contener la documentación e información siguiente:

- I. Nombre y domicilio del representante del grupo que presenta la solicitud.
- II. Documento que acredite la integración del grupo.
- III. Estatutos de operación, reglamentos y manuales de procedimientos del grupo de ayuda mutua.
- IV. Directorio de integrantes actualizado a la fecha de presentación del escrito de solicitud de registro.



- V. Constancias que avalen la capacitación, adiestramiento y especialización actualizada de cada uno de los integrantes de las brigadas que se conformen dentro del grupo.
- VI. Plano en donde se describa su área territorial de actuación.
- VII. Inscripción del Programa Específico de Protección Civil en el registro de cada una de las empresas integrantes del Grupo.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE LOS ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y RIESGO

Artículo 72. Los análisis de vulnerabilidad y riesgo deberán inscribirse en el registro.

Artículo 73. Para su inscripción en el registro, los análisis de vulnerabilidad y riesgo deberán realizarse en términos de lo establecido en la Norma Técnica que para el caso expida la Coordinación General y sea publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
- II. Presentar estudio en formato impreso y medio magnético para su evaluación, conforme a los requisitos establecidos en la Norma Técnica emitida para tal efecto.
- III. Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el análisis de vulnerabilidad y riesgo, la cual será en términos de lo establecido en el presente ordenamiento y en la Norma Técnica a que hace referencia este Reglamento.
- IV. Copia de la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, por parte del prestador de servicios de Consultoría y Capacitación en materia de Protección Civil que haya elaborado el análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- V. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 74. La inscripción deberá revalidarse cada tres años, siempre y cuando se hayan presentado cambios en el entorno.

La revalidación se otorgará mediante la presentación de las actualizaciones que haya sufrido el entorno, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones en sus procesos de producción o servicios.

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por servicios de consultoría, los siguientes:

- I. Elaboración de programas específicos.



- II. Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- III. Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 76. Para inscribirse en el registro, los interesados deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria que se emita para tal efecto, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Currículum vitae integrado por documentos que acrediten la capacidad técnica y experiencia en materia de protección civil. En caso de personas jurídicas colectivas, se deberá incluir el currículum de todos los integrantes.
- III. Evaluación técnica en materia de protección civil, expedida por la Coordinación General.
- IV. Acta constitutiva notarial, en su caso.
- V. Modelo de Programa Específico de Protección Civil debidamente desarrollado, el cual será congruente con los lineamientos que emita la Coordinación General, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Modelo de programas de capacitación en la materia debidamente desarrollados, detallando cada uno de los puntos de su contenido.
- VII. Modelo de documento que servirá de guía para la realización de los análisis de vulnerabilidad y riesgo, los cuales serán realizados de conformidad con los lineamientos técnicos que para el caso emita la Coordinación General, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 77. La inscripción tendrá una vigencia por el año fiscal correspondiente, debiéndose renovar durante los tres primeros meses del año próximo siguiente.

Artículo 78. Para realizar el trámite de renovación de la inscripción, los interesados deberán presentar lo siguiente:

- I. Inscripción del año inmediato anterior.
- II. Constancia de actualización de conocimientos en materia de protección civil, correspondiente al año en que se realice el trámite.
- III. El o los modelos de programa específico, capacitación y análisis de vulnerabilidad y riesgo en medio magnético.
- IV. Pago de derechos de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Artículo 79. Las personas que hayan obtenido la inscripción ante la Coordinación General, deberán remitir a ésta, informes trimestrales de las actividades desarrolladas en la materia.

Dichos informes no tendrán efectos de carácter fiscal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO SEXTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 80. El Programa Estatal se integrará por los subprogramas siguientes:

- I. De Prevención.
- II. De Auxilio.
- III. De Recuperación.

Artículo 81. La Secretaría a través de su titular, podrá presentar ante el Consejo Estatal la propuesta del Programa Estatal, para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 82. Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Estatal serán obligatorios para el Sistema Estatal e inductivos para la elaboración de los programas de la materia.

Artículo 83. La Coordinación General coordinará a las instancias señaladas en los programas de protección civil, las que a su vez en el ámbito de su competencia, elaborarán los programas operativos que contemplen acciones de prevención, auxilio y recuperación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN**

Artículo 84. La prevención se conformará con acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 85. Los riesgos materia de prevención serán los agentes que se deriven de los fenómenos perturbadores.

Artículo 86. El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos.
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que se puedan prevenir.
- III. Las estrategias para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IV. Los criterios para organizar y coordinar la participación del sector público en la instrumentación y aplicación de medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- V. El señalamiento al derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las medidas, recomendaciones y acciones que mitiguen o reduzcan la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- VI. Los lineamientos para la elaboración de programas y manuales de capacitación.



VII. La difusión de políticas y estrategias.

VIII. Las acciones de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 87. El Subprograma de Auxilio se integrará con las políticas, estrategias y acciones orientadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la infraestructura básica, el equipamiento urbano y el medio ambiente.

Artículo 88. El Subprograma de Auxilio deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** Las acciones de alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- II.** Los procedimientos de coordinación y de concertación con los sectores público, social y privado.
- III.** Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- IV.** Las políticas de comunicación de emergencias y sistemas de telecomunicaciones.
- V.** Los casos en los cuales se solicitará el auxilio y apoyo de los sectores público, social y privado para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN

Artículo 89. El Subprograma de Recuperación se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en los casos de siniestro o desastre.

Artículo 90. El Subprograma de Recuperación contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.** Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para procurar el restablecimiento a la normalidad.
- II.** Las estrategias para el funcionamiento de los servicios básicos.
- III.** Los procedimientos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.
- IV.** Las acciones y apoyos con los que participarán los sectores público, social y privado.
- V.** Las políticas de comunicación.
- VI.** Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.
- VII.** Los casos en los cuales se solicitará el apoyo de los sectores público, social y privado, para procurar el restablecimiento a la normalidad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN LA
ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 91. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a la población, el Gobernador del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de emergencia, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos del posible desastre y para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 92. Cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio, así como del Estado haya sido rebasada para la atención de desastre, el Ejecutivo del Estado solicitará al Gobierno Federal la emisión de una declaratoria de desastre, además del apoyo con recursos económicos para atender los efectos generados por el impacto del agente perturbador.

TÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 93. La Secretaría a través de la Coordinación General organizará y desarrollará el Sistema Estatal con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 94. El Sistema Estatal es el elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, el cual ofrece resultados para la planeación del desarrollo.

Artículo 95. El sector público y los grupos voluntarios proporcionarán a la Secretaría a través de la Coordinación General, la información que les requiera en materia de protección civil, para ser incorporada al Sistema Estatal.

Artículo 96. La Secretaría a través de la Coordinación General para obtener información sobre riesgos en la Entidad, realizará las acciones siguientes:

- I. Monitoreo.
- II. Identificación.
- III. Análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- IV. Sistematización de información.

Artículo 97. El Sistema Estatal ofrecerá información general, confiable y actualizada de los riesgos identificados en el territorio estatal, y permite prevenir a la población con el aprendizaje de conductas racionales ante su vida y sus bienes para evitar o mitigar los posibles daños a causa del impacto de un agente perturbador.



Artículo 98. La Secretaría a través de la Coordinación General, actualizará permanentemente el Sistema Estatal con información del sector público, así como la que se obtenga mediante los convenios que se suscriban en materia de protección civil.

Artículo 99. Con base en la información procesada en el Sistema Estatal se generará el Atlas de Riesgos del Estado de México y los programas de protección civil, así como los atlas de riesgos de los municipios.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del Código Administrativo y del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente en términos del presente capítulo y del correspondiente a sanciones del Código Administrativo.

Artículo 101. La Coordinación General para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 102. La Coordinación General cuando aplique alguna medida de seguridad de las establecidas en el Código Administrativo, indicará su temporalidad y en el mismo acto, citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 103. Cuando se observe que del análisis de la documentación presentada para la obtención de la autorización, dictámenes o inscripción al registro, existe la probabilidad de falsedad de documentación o información por parte del peticionario o promovente, la Coordinación General revocará el respectivo dictamen, autorización o registro a que se refiere este Reglamento y dará vista al Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron.

De igual manera cuando a razón de denuncia por parte de los usuarios de los servicios que involucren a personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación, en materia de protección civil en que se evidencien falta de probidad, honradez o conocimientos, la Coordinación General revocará la inscripción al registro a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104. Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y de este Reglamento serán sancionadas por la Coordinación General, y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Suspensión.



- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, Autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento.
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 105. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y al presente Reglamento, al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 106. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con la inscripción al Registro de la Secretaría a través de la Coordinación General, obligado a obtenerlo.
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 107. Serán solidariamente responsables:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 108. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2010.

Los procedimientos, contratos, convenios o inconformidades administrativas iniciados al amparo del Reglamento que se abroga se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, la Secretaría publicará la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APÉNDICE

El presente Apéndice forma parte integral del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y establece el Listado de Generadores de Alto, Mediano y Bajo Riesgo en materia de protección civil, para la vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, en términos del artículo 6.32 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

I. LISTADO DE GENERADORES DE ALTO RIESGO

Las actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas como Generadores de Alto Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron transcritas a la letra del primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y Ecología y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.

ACUERDO por el que las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, fracción XXXII y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

ACUERDO

Artículo 1o. Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.

Artículo 2o. Para los efectos de este ordenamiento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia tóxica: Aquélla que puede producir en organismos vivos, lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

Artículo 3o. Con base en lo previsto en el artículo primero, se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias tóxicas. Estas actividades son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:



I. Cantidad de reporte: a partir de 1 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Ácido cianhídrico
Ácido fluorhídrico-(fluoruro de hidrógeno)
Arsina
Cloruro de hidrógeno
Cloro (1)
Diborano
Dióxido de nitrógeno
Flúor
Fosgeno
Hexafluoruro de telurio
Óxido nítrico
Ozono(2)
Seleniuro de hidrógeno
Tetrafluoruro de azufre
Tricloruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acroleína
Alil amina
Bromuro de propargilo
Butil vinil éter
Carbonilo de níquel
Ciclopentano
Clorometil metil éter
Cloruro de metacrililoilo
Dioxolano
Disulfuro de metilo
Fluoruro cianúrico
Furano
Isocianato de metilo
Metil hidracina
Metil vinil cetona
Pentaborano
Sulfuro de dimetilo
Tricloroetil silano

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

2 Clorofenil tiourea
2,4 Ditiobiuret
4,6 Dinitro-cresol
Ácido becen arsénico
Ácido cloroacético
Ácido fluoroacético
Ácido metil-carbamilo
Ácido tiocianico 2-benzotiánico
Aldicarb
Arseniato de calcio
Bis clorometil cetona
Bromodiolona
Carbofurano (furadán)



Carbonilos de cobalto
Cianuro de potasio
Cianuro de sodio
Cloroplatinato de amonio
Cloruro crómico
Cloruro de dicloro benzalkonio
Cloruro platinoso
Cobalto
Cobalto (2,2-(1,2-etano)
Complejo de organorodio
Decaborano
Dicloro xileno
Difacionona
Didisocianato de isoforona
Dimetil-p-fenilendiamina
Dixitoxin
Endosulfan
Epn
Estereato de cadmio
Estricnina
Fenamifos
Fenil tiourea
Fluoroacetamida
Fósforo (rojo, amarillo y blanco)
Fósforo de zinc
Fosmet
Hexacloro naftaleno
Hidruro de litio
Metil anzifos
Metil paration
Monocrotofos (azodrin)
Oxido de cadmio
Paraquat
Paraquat-metasulfato
Pentadecilamina
Pentóxido de arsénico
Pentóxido de fósforo
Pentóxido de vanadio
Pireno
Piridina, 2 metil, 5 vinil
Seleniato de sodio
Sulfato de estricnina
Sulfato taloso
Sulfato de talio
Tetracloruro de iridio
Tetracloruro de platino
Tetraóxido de osmio
Tiosemicarbazida
Triclorofón
Trióxido de azufre

II. Cantidad de reporte: a partir de 10 kg.



a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Ácido sulfhídrico
Amoníaco anhidro
Fosfina
Metil mercaptano
Trifluoruro de boro

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

1,2,3,4 diepoxibutano
2,cloroetanol
Bromo
Cloruro de acrililoilo
1 Sofluorfato
Mesitylileno
Oxicloruro fosforoso
Pentacarbonilo de fierro
Propionitrilo
Pseudocumeno
Tetracloruro de titanio
Tricloro (clorometil) silano
Vinil norborneno

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Acetato de metoxietilmercurio
Acetato fenil mercúrico
Acetato mercúrico
Arsenito de potasio
Arsenito de sodio
Azida de sodio
Bromuro cianógeno
Cianuro potásico de plata
Cloruro de mercurio
Cloruro de talio
Fenol
Fosfato etilmercúrico
Hidroquinona
Isotiosianato de metilo
Lindano
Malonato taloso
Malononitrilo
Níquel metálico
Óxido mercúrico
Pentaclorofenol
Pentacloruro de fósforo
Salcomina
Selenito de sodio
Telurio
Telurito de sodio
Tiosemicarbacida acetona
Tricloruro de galio
Warfarin

III. Cantidad de reporte: a partir de 100 Kg.



a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado gaseoso:

Bromuro de metilo
Etano (3)
Óxido de etileno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,6-Diisocianato de tolueno
Acetaldehído (3)
Acetato de vinilo
Ácido nítrico
Acrilonitrilo
Alcohol arílico
Beta propiolactona
Cloroacetaldehído
Crotonaldehído
Disulfuro de carbono
Eter bis-cloro metílico
Hidracina
Metil tricloro silano
Nitrosodimetilamina
Óxido de propileno
Pentacloroetano
Pentafluoruro de antimonio
Perclorometil mercaptano
Piperidina
Propilenimina
Tetrametilo de plomo
Tetranitrometano
Tricloro benceno
Tricloruro de arsénico
Trietoxisilano
Trifluoruro de boro

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

Ácido cresílico
Ácido selenioso
Acrilamida
Carbonato de talio
Metomil
Óxido tálico
Yoduro cianógeno

IV. Cantidad de reporte: a partir de 1,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Butadieno

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetonitrilo
Benceno (3)
Cianuro de bencilo
Cloroformo



Cloruro de benzal
Cloruro de bencilo
2,4-Diisocianato de tolueno
Epiclorohidrina
Isobutironitrilo
Oxicloruro de selenio
Peroxido de hidrógeno
Tetracloruro de carbono (3)
Tetraetilo de plomo
Trimetilcloro silano

V. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:
- 2,4,6 Trimetil anilina
 - Anilina
 - Ciclohexilamina
 - Cloruro de benceno sulfonilo
 - Diclorometil fenil silano
 - Etilen diamina
 - Forato
 - Formaldehido cianohidrina
 - Gas mostaza; sinónimo (sulfato de bis 2-cloroetilo)
 - Hexacloro ciclo pentadieno
 - Lactonitrilo
 - Mecloretamina
 - Metanol
 - Oleum
 - Sulfato de dimetilo
 - Tiocianato de etilo
 - Tolueno (3)

VI. Cantidad de reporte: a partir de 100,000 Kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.
- 1,1-Dimetil hidracina
 - Anhidrido metacrílico
 - Cumeno
 - Diclorvos
 - Eter dicloroetílico
 - Éter diglicidílico
 - Fenil dicloro arsina
 - Nevinfos (fosforín)
 - Octametil difosforamida
 - Tricloro fenil silano

VII. Cantidad de reporte: a partir de 1,000,000 Kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:
- Adiponitrilo
 - Clordano
 - Dibutilftalato
 - Dicrotofós (bidrín)



Dimetil 4 ácido fosfórico
Dimetilftalato
Dioctilftalato
Fosfamidón
Metil-5-Dimetón
Nitrobenceno
Tricloruro fosforoso

- (1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.
- (2) Se aplica exclusivamente a actividades donde se realicen procesos de ozonización.
- (3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquéllas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

Artículo 4o. Se exceptúa del listado de actividades altamente riesgosas previsto en el artículo anterior, el uso o aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas.

Artículo 5o. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como sustancias en estado sólido, aquéllas que se encuentren en polvo menor de 10 micras.

Artículo 6o. En el caso de las sustancias señaladas en el artículo 3o que correspondan a plaguicidas, la cantidad de reporte se entenderá referida a su ingrediente técnico llamado también activo.

En los demás casos, las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse de conformidad con su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7o. Las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; de Salud; Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de investigaciones que al efecto se lleven a cabo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de mil novecientos noventa. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero. Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

ACUERDO por el que las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, fracción XXXII y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

Artículo 1o. Se expide el segundo listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

Artículo 2o. Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte.

Artículo 3o. Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población, o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad, o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia inflamable: Aquélla que capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una chispa.

Sustancia explosiva: Aquélla que en forma espontánea o por acción de alguna forma de energía genera una gran cantidad de calor y energía de presión en forma casi instantánea.

Artículo 4o. Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

- Acetileno
- Ácido sulfhídrico
- Anhidrido hipocloroso
- Butano (Niso)
- Butadieno
- 1-Buteno
- 2-Buteno (cis,trans)
- Cianógeno
- Ciclobutano
- Ciclopropano
- Cloruro de metilo
- Cloruro de vinilo
- Difloruro 1-Cloroetano
- Dimetil.amina
- 2,2-Dimetil propano
- Etano



Éter metílico
Etileno
Fluoruro de etilo
Formaldehído
Hidrógeno
Metano
Metilamina
2-Metil propeno
Propano
Propileno
Propino
Sulfuro de carbonilo
Tetrafluoroetileno
Trifluorocloroetileno
Trimetil amina

b) En el caso de las sustancias en estado gaseoso no previstas en el inciso anterior y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación ≤ 37.86 °C
Temperatura de ebullición < 21.1 °C
Presión de vapor > 760 mm hg

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2-Butino
Cloruro de etilo
Etilamina
3-Metil-1-Buteno
Metil etil eter
Nitrato de etilo
Óxido de etileno
1-Pentano

II. Cantidad de reporte a partir de 3,000 kg.

a) En el caso de las siguientes en estado líquido:

Acetaldehído
Ácido cianhídrico
Amileno (cis,trans)
Colodión
Disulfuro de carbono
2-Metil-1-Buteno
2-Metil-2-Buteno
Óxido de propileno
Pentano (Niso)
1-Penteno
1-Penteno
Sulfuro de dimetilo

III. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acroleína
Alil amina



Bromuro de alilo
Carbonilo de níquel
Ciclopentano
Ciclopenteno
1-Cloro propileno
2-Cloro propileno
Cloruro de alilo
Cloruro de acetilo
Cloruro de propilo (Niso)
1.1-Dicloroetileno
Dietilamina
Dihidropirán
2.2 Dimetil butano
2.3 Dimetil butano
2.3 Dimetil 1-Buteno
2.3 Dimetil 2-Buteno
2-Etil 1-Buteno
Eter dietílico
Eter vinílico
Etilico mercaptano
Etoxiacetileno
Formiato de etilo
Formiato de metilo
Furano
Isopreno
Isopropenil acetileno
2-Metil Pentano
3-metil Pentano
2-Metil-1-Penteno
2-Metil-2-penteno
4-Metil-1-penteno
4-Metil-2-penteno
2-Metil-2-propanotiol
Metil propil acetileno
Metil triclorosilano
Propil amina (Niso)
Propenil etil éter
Tetrahydrofurano
Triclorosilano
Vinil etil eter
Vinil isopropil eter

IV. Cantidad de reporte a partir de 20,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetato de etilo
Acetato de metilo
Acetato de vinilo
Acetona
Acrilato de metilo
Acrilonitrilo
Alcohol metílico
Alcohol etílico



Benceno
1-Bromo-2-Buteno
Butilamina (Niso,sec,ter)
Ciclohexano
Ciclohexeno
Cicloheptano
2-Cloro-2-Buteno
Cloruro de butilo (Niso,sec,ter)
Cloruro de vinilideno
Dicloroetano
Dicloroetileno (cis,trans)
1,2-Dicloroetileno
Dimetil diclorosilano
1,1 Dimetil hidracina
2,3 Dimetil pentano
2,4 Dimetil pentano
Dimetoxi metano
Diisobutileno
Diisopropilamina
Dioxolano
Eter etil propílico
Eter propílico (Niso)
Etil butil éter
Etil ciclobutano
Etil ciclopentano
Etil diclorosilano
Etil metil cetona
Etilenimina
Formiato de propilo (Niso)
Fluorobenceno
1-Hexeno
2-Hexeno (cis,trans)
Heptano (Niso y mezclas de isómeros)
Hepteno
Heptileno
Heptileno 2-trans
1,4-Hexadieno
Hexano (Niso y mezclas de isómeros)
Isobutiraldehído
2-Metil furano
Metil Ciclohexano
Metil Ciclopentano
Metil Diclopentano
Metil Diclorosilano
Metil éter propílico
2-Metil hexano
3-Metil hexano
Metil hidracina
2-Metil-1,3-Pentadieno
4-Metil-1,3-Pentadieno
Metil pirrolidina
2-Metil tetrahidrofurano
Metil vinil cetona



Monóxido de butadieno
Nitrato de etilo
2,5-Norbornadieno
Óxido de butileno
Óxido de pentametileno
1,2-Óxido de butileno
Pirrolidina
Propionaldehído
Propionato de metilo
Propionato de vinilo
Trietilamina
2,2,3-Trimetil butano
2,3,3-Trimetil-1-Buteno
2,3,4-Trimetil-1-Penteno
2,4,4-Trimetil-2-Penteno
3,4,4-Trimetil-2-Penteno
Trimetilclorosilano
Vinil isobutil éter

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial (1)

VI. Cantidad de reporte a partir de 100,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en el estado líquido:
Acetato de propilo (Niso)
Alcohol arílico
Alcohol desnaturalizado
Alcohol propílico (Niso)
Amilamina (N, sec)
Bromuro de N-butilo
Butirato de metilo
Butironitrilo (Niso)
1,2-Dicloropropano
2,3-Dimetil hexano
2,4-Dimetil hexano
P-Dioxano
Eter arílico
Formiato de isobutilo
2-Metil-2-Butanol
2-Metil Butiraldehido
2-Metil-3-Etil pentano
3-Metil-2-Butanotiol
Metil metacrilato
Piperidina
Piridina
Propionato de etilo
Propionitrilo
Tetrametilo de plomo
2,2,3-Trimetil pentano
2,2,4-Trimetil pentano



2,3,3-Trimetil pentano
Tolueno

VII. Cantidad de reporte a partir de 200,00 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

Acetal
Acetato de butilo (iso, sec)
Acetato de isoamilo
Acetato de isopropenilo
Acetonitrilo
Acrilato de isobutilo
Alcohol amílico (N,sec)
Alcohol butílico (iso,sec,ter)
Amil mercaptan
Benzotrifluoruro
1-Butanol
Butil mercaptan (N,sec)
Butirato de etilo (Niso)
Clorobenceno
Cloruro de amilo
Crotonaldehído
Cumeno
Dietilcetona
Dietílico carbonato
1,3-Dimetil butilamina
1,3-Dimetil ciclohexano
1,4-Dimetil ciclohexano (cis,trans)
Estireno
Etil benceno
Etil butilamina
2-Etil butiraldehído
Etil ciclohexano
Etilendiamina
Etileno-glicol dietílico éter
Ferropenacarbonilo
Isobromuro de amilo
Isoformiato de amilo
Metacrilato de etilo
Metil isobutil cetona
Metil propil cetona
Nitroetano
Nitrometano
Octano (N,iso)
Octeno (iso)
1-Octeno
2-Octeno
Óxido de mesitilo
2,2,5-Trimetil hexano
Vinil triclorosilano
Xileno (M.O.P.)

VIII. Cantidad de reporte a partir de 10,000 kg.



a) En el caso de las sustancias en estado líquido, no previstas en las fracciones anteriores y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación ≤ 37.8 °C

Temperatura de ebullición ≥ 21.1 °C

Presión de vapor ≤ 760 mm hg

IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

Gasolinas⁽¹⁾

Kerosenas incluye naftas y diáfano⁽¹⁾

⁽¹⁾ *Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.*

Artículo 5o. Se exceptúa de este listado a las actividades relacionadas con el manejo de las sustancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 6o. Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentren en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

Artículo 7o. Las secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las secretarías de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y de Trabajo y Previsión Social podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de las investigaciones que sobre el particular se lleven a cabo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

México D.F. a 30 de abril de 1992. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Luis Donald Colosio Murrieta. Rúbrica.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

II. LISTADO DE GENERADORES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO

Prevenciones.

1. Las actividades industriales, comerciales o de servicios, consideradas como Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, que se encuentran señaladas dentro del presente Apéndice, fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
2. La Coordinación General de Protección Civil será competente para las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones en los generadores de mediano riesgo, y los municipios para los generadores de bajo riesgo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

3. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Mediano Riesgo, considerada en el listado abajo descrito, se encuentre dentro de la misma instalación de una generadora de Alto Riesgo será considerada como ésta última.
4. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicios, Generadora de Bajo Riesgo, se encuentre dentro de la misma instalación con una actividad generadora de Alto o Mediano Riesgo, será considerada como de Alto Riesgo.
5. Cuando la superficie de construcción de los generadores de mediano y bajo riesgo, se encuentre en los términos de lo previsto por el artículo 5.35 y 6.24 del Código Administrativo del Estado de México, independientemente de la actividad industrial, comercial y servicios que desarrollen, deberán obtener, el Dictamen de Protección Civil, de conformidad con el presente Reglamento.
6. Cuando los solicitantes presenten documentación que evidencie que el generador de riesgo o actividad a que se dediquen no se encuentre prevista en los listados anteriores, el trámite en la materia, solo se desahogará previa el análisis y clasificación por parte de la Coordinación General de Protección Civil.

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Cultivo de soya	Bajo riesgo
Cultivo de cártamo	Bajo riesgo
Cultivo de girasol	Bajo riesgo
Cultivo de otras semillas oleaginosas	Bajo riesgo
Cultivo de frijol en grano	Bajo riesgo
Cultivo de garbanzo en grano	Bajo riesgo
Cultivo de otras leguminosas	Bajo riesgo
Cultivo de trigo	Bajo riesgo
Cultivo de maíz en grano	Bajo riesgo
Cultivo de maíz forrajero	Bajo riesgo
Cultivo de arroz	Bajo riesgo
Cultivo de sorgo en grano	Bajo riesgo
Cultivo de avena en grano	Bajo riesgo
Cultivo de cebada en grano	Bajo riesgo
Cultivo de sorgo forrajero	Bajo riesgo
Cultivo de avena forrajera	Bajo riesgo
Cultivo de otros cereales	Bajo riesgo
Cultivo de jitomate o tomate rojo	Bajo riesgo
Cultivo de chile	Bajo riesgo
Cultivo de cebolla	Bajo riesgo
Cultivo de melón o sandía	Bajo riesgo
Cultivo de tomate verde	Bajo riesgo
Cultivo de papa	Bajo riesgo
Cultivo de calabaza	Bajo riesgo
Cultivo de otras hortalizas	Bajo riesgo
Cultivo de naranja	Bajo riesgo
Cultivo de limón	Bajo riesgo
Cultivo de otros cítricos	Bajo riesgo
Cultivo de café	Bajo riesgo
Cultivo de plátano	Bajo riesgo
Cultivo de mango	Bajo riesgo
Cultivo de aguacate	Bajo riesgo
Cultivo de uva	Bajo riesgo
Cultivo de manzana	Bajo riesgo
Cultivo de cacao	Bajo riesgo
Cultivo de coco	Bajo riesgo
Cultivo de otros frutos no cítricos y de nueces	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Cultivo de productos alimenticios en invernaderos	Bajo riesgo
Floricultura a cielo abierto	Bajo riesgo
Floricultura en invernadero	Bajo riesgo
Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos	Bajo riesgo
Otros cultivos no alimenticios invernaderos y viveros	Bajo riesgo
Cultivo de tabaco	Bajo riesgo
Cultivo de algodón	Bajo riesgo
Cultivo de caña de azúcar	Bajo riesgo
Cultivo de alfalfa	Bajo riesgo
Cultivo de pastos y zacates	Bajo riesgo
Cultivo de agraves alcohólicos	Bajo riesgo
Cultivo de cacahuete	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales y aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Otros cultivos	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para producción de carne	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para la producción de leche	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne	Bajo riesgo
Explotación de bovinos para otros propósitos	Bajo riesgo
Explotación de porcinos en granjas	Bajo riesgo
Explotación de porcinos en traspatio	Bajo riesgo
Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil	Bajo riesgo
Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato	Bajo riesgo
Explotación de pollos para la producción de carne	Bajo riesgo
Explotación de guajolotes o pavos	Bajo riesgo
Producción de aves en incubadora	Bajo riesgo
Explotación de otras aves para producción de carne y huevo	Bajo riesgo
Explotación de ovinos	Bajo riesgo
Explotación de caprinos	Bajo riesgo
Camaronicultura	Bajo riesgo
Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura	Bajo riesgo
Apicultura	Bajo riesgo
Explotación de équidos	Bajo riesgo
Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino	Bajo riesgo
Explotación de animales combinada con aprovechamiento forestal	Bajo riesgo
Explotación de otros animales	Bajo riesgo
Supervisión de edificación residencial	Bajo riesgo
Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de vías de comunicación	Bajo riesgo
Supervisión de construcción de obras de ingeniería civil	Bajo riesgo
Trabajos de albañilería	Bajo riesgo
Otros trabajos en exteriores	Bajo riesgo
Instalaciones eléctricas en construcciones	Bajo riesgo
Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Bajo riesgo
Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Bajo riesgo
Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Bajo riesgo
Colocación de muros falsos y aislamiento	Bajo riesgo
Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Bajo riesgo
Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Colocación de pisos flexibles y de madera	Bajo riesgo
Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Bajo riesgo
Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Bajo riesgo
Otros trabajos de acabados en edificaciones	Bajo riesgo
Preparación de terrenos para la construcción	Bajo riesgo
Otros trabajos especializados para la construcción	Bajo riesgo
Elaboración de alimentos para animales	Bajo riesgo
Beneficio de arroz	Bajo riesgo
Elaboración de harina de trigo	Bajo riesgo
Producción de harina de maíz	Bajo riesgo
Elaboración de harina de otros productos agrícolas	Bajo riesgo
Elaboración de malta	Bajo riesgo
Elaboración de aceites y grasas vegetales	Bajo riesgo
Elaboración de azúcar de caña	Bajo riesgo
Elaboración de otros azúcares	Bajo riesgo
Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados	Bajo riesgo
Producción de cereales para el desayuno	Bajo riesgo
Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	Mediano riesgo
Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate	Mediano riesgo
Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean chocolate	Bajo riesgo
Congelación de frutas y verduras	Bajo riesgo
Congelación de alimentos preparados	Bajo riesgo
Deshidratación de frutas y verduras	Bajo riesgo
Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	Bajo riesgo
Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	Bajo riesgo
Elaboración de leche líquida	Bajo riesgo
Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Mediano riesgo
Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Mediano riesgo
Elaboración de helados y paletas	Bajo riesgo
Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Bajo riesgo
Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	Mediano riesgo
Preparación y envasado de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Panificación industrial	Mediano riesgo
Panificación tradicional	Bajo riesgo
Elaboración de galletas y pastas para sopa	Mediano riesgo
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Bajo riesgo
Elaboración de botanas	Mediano riesgo
Beneficio del café	Bajo riesgo
Elaboración de café tostado y molido	Mediano riesgo
Elaboración de café instantáneo	Mediano riesgo
Preparación y envasado de té	Bajo riesgo
Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas	Bajo riesgo
Elaboración de condimentos y aderezos	Bajo riesgo
Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	Mediano riesgo
Elaboración de levadura	Mediano riesgo
Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Bajo riesgo
Elaboración de otros alimentos	Bajo riesgo
Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas	Mediano riesgo
Purificación y embotellado de agua	Bajo riesgo
Producción de hielo	Mediano riesgo
Beneficio del tabaco	Bajo riesgo
Elaboración de cigarros	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Elaboración de puros y otros productos de tabaco	Bajo riesgo
Preparación e hilado de fibras duras naturales	Bajo riesgo
Preparación e hilado de fibras blandas naturales	Bajo riesgo
Fabricación de hilos para coser y bordar	Bajo riesgo
Fabricación de telas anchas de trama	Bajo riesgo
Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería	Bajo riesgo
Producción de telas no tejidas (comprimidas)	Bajo riesgo
Fabricación de telas de punto	Bajo riesgo
Acabado de productos textiles	Bajo riesgo
Fabricación de telas recubiertas	Bajo riesgo
Fabricación de alfombras y tapetes	Bajo riesgo
Confección de cortinas, blancos y similares	Bajo riesgo
Confección de costales	Bajo riesgo
Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Bajo riesgo
Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Bajo riesgo
Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Bajo riesgo
Fabricación de productos textiles reciclados	Bajo riesgo
Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
Fabricación de calcetines y medias de punto	Bajo riesgo
Fabricación de ropa interior de punto	Bajo riesgo
Fabricación de ropa exterior de punto	Bajo riesgo
Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos	Bajo riesgo
Confección en serie de ropa interior y de dormir	Bajo riesgo
Confección en serie de camisas	Bajo riesgo
Confección en serie de uniformes	Bajo riesgo
Confección de disfraces y trajes típicos	Bajo riesgo
Confección de prendas de vestir sobre medida	Bajo riesgo
Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	Bajo riesgo
Confección de sombreros y gorras	Bajo riesgo
Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte	Bajo riesgo
Curtido y acabado de cuero y piel	Mediano riesgo
Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Bajo riesgo
Fabricación de calzado con corte de tela	Bajo riesgo
Fabricación de calzado de plástico	Mediano riesgo
Fabricación de calzado de hule	Mediano riesgo
Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	Bajo riesgo
Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	Bajo riesgo
Aserraderos integrados	Mediano riesgo
Aserrado de tablas y tablonés	Mediano riesgo
Tratamiento de madera y fabricación de postes y durmientes	Mediano riesgo
Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Mediano riesgo
Fabricación de productos de madera para la construcción	Bajo riesgo
Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Bajo riesgo
Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma	Bajo riesgo
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Bajo riesgo
Fabricación de productos de madera de uso industrial	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de madera	Bajo riesgo
Fabricación de envases de cartón	Bajo riesgo
Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	Bajo riesgo
Fabricación de productos de papelería	Bajo riesgo
Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos de cartón y papel	Bajo riesgo
Impresión de libros, periódicos y revistas	Bajo riesgo
Impresión de formas continuas y otros impresos	Bajo riesgo
Industrias conexas a la impresión	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	Bajo riesgo
Fabricación de muebles de baño	Bajo riesgo
Fabricación de ladrillos no refractarios	Bajo riesgo
Fabricación de azulejos y losetas no refractarias	Bajo riesgo
Fabricación de productos refractarios	Mediano riesgo
Fabricación de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de espejos	Mediano riesgo
Fabricación de envases y ampollitas de vidrio	Bajo riesgo
Fabricación de fibra de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico	Mediano riesgo
Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	Mediano riesgo
Fabricación de otros productos de vidrio	Mediano riesgo
Fabricación de productos a base de piedras de cantera	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	Bajo riesgo
Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	Bajo riesgo
Fabricación de utensilios de cocina metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de estructuras metálicas	Bajo riesgo
Fabricación de productos de herrería	Bajo riesgo
Fabricación de calderas industriales	Bajo riesgo
Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	Bajo riesgo
Fabricación de envases metálicos de calibre ligero	Bajo riesgo
Fabricación de herrajes y cerraduras	Bajo riesgo
Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	Bajo riesgo
Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Bajo riesgo
Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares	Bajo riesgo
Recubrimientos y terminados metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de válvulas metálicas	Bajo riesgo
Fabricación de baleros y rodamientos	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos metálicos	Bajo riesgo
Fabricación de equipo para pesar	Bajo riesgo
Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Bajo riesgo
Fabricación de computadoras y equipo periférico	Bajo riesgo
Fabricación de equipo telefónico	Bajo riesgo
Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico	Bajo riesgo
Fabricación de otros equipos de comunicación	Bajo riesgo
Fabricación de equipo de audio y video	Bajo riesgo
Fabricación de componentes electrónicos	Bajo riesgo
Fabricación de relojes	Bajo riesgo
Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación y equipo médico electrónico	Bajo riesgo
Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	Bajo riesgo
Fabricación de focos	Bajo riesgo
Fabricación de lámparas ornamentales	Bajo riesgo
Fabricación de enseres electrodomésticos menores	Bajo riesgo
Fabricación de aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Fabricación de cables de conducción eléctrica	Bajo riesgo
Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	Bajo riesgo
Fabricación de otros productos eléctricos	Bajo riesgo
Fabricación de carrocerías y remolques	Bajo riesgo
Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores	Bajo riesgo
Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	Bajo riesgo
Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	Bajo riesgo
Fabricación de motocicletas	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Fabricación de bicicletas y triciclos	Bajo riesgo
Fabricación de otro equipo de transporte	Bajo riesgo
Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño	Bajo riesgo
Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
Fabricación de muebles de oficina y estantería	Bajo riesgo
Fabricación de colchones	Bajo riesgo
Fabricación de persianas y cortineros	Bajo riesgo
Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio	Bajo riesgo
Fabricación de material desechable de uso médico	Bajo riesgo
Fabricación de artículos oftálmicos	Bajo riesgo
Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos	Bajo riesgo
Joyería de metales y piedras no preciosos y otros materiales	Bajo riesgo
Metalistería de metales no preciosos	Bajo riesgo
Fabricación de artículos deportivos	Bajo riesgo
Fabricación de juguetes	Bajo riesgo
Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	Bajo riesgo
Fabricación de anuncios y señalamientos	Bajo riesgo
Fabricación de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Fabricación de cierres, botones y agujas	Bajo riesgo
Fabricación de escobas, cepillos y similares	Bajo riesgo
Fabricación de velas y veladoras	Bajo riesgo
Fabricación de ataúdes	Bajo riesgo
Otras industrias manufactureras	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de abarrotes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de carnes rojas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de carnes de aves	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de huevo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de embutidos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de pan y pasteles	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de botanas y frituras	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de conservas alimenticias	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de miel	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otros alimentos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de vinos y licores	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cerveza	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de blancos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cueros y pieles	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otros productos textiles	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de calzado	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de discos y casetes	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Comercio al por mayor de artículos de papelería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de libros	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de pintura	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de ganado y aves en pie	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de artículos desechables	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos metálicos	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de desechos de plástico	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Mediano riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de camiones	Bajo riesgo
Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de carnes rojas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de carne de aves	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pescados y mariscos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Comercio al por menor de otros alimentos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de vinos y licores	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cerveza	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Bajo riesgo
Comercio al por menor en supermercados	Bajo riesgo
Comercio al por menor en minisúpers	Bajo riesgo
Comercio al por menor en tiendas departamentales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de telas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de blancos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa de bebé	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lencería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Bajo riesgo
Comercio al por menor de ropa de cuero y piel de otros artículos de estos materiales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pañales desechables	Bajo riesgo
Comercio al por menor de sombreros	Bajo riesgo
Comercio al por menor de calzado	Bajo riesgo
Farmacias sin minisúper	Bajo riesgo
Farmacias con minisúper	Bajo riesgo
Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lentes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de discos y casetes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de juguetes	Bajo riesgo
Comercio al por menor de bicicletas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos de papelería	Bajo riesgo
Comercio al por menor de libros	Bajo riesgo
Comercio al por menor de revistas y periódicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de mascotas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de regalos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos religiosos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos desechables	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Bajo riesgo
Comercio al por menor de muebles para el hogar	Bajo riesgo
Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Bajo riesgo
Comercio al por menor de muebles para jardín	Bajo riesgo
Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Bajo riesgo
Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Bajo riesgo
Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Bajo riesgo
Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Bajo riesgo
Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Bajo riesgo
Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Bajo riesgo
Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros artículos para decoración de interiores	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos usados	Bajo riesgo
Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de pintura	Bajo riesgo
Comercio al por menor de vidrios y espejos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Bajo riesgo
Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	Bajo riesgo
Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	Bajo riesgo
Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Bajo riesgo
Comercio al por menor de motocicletas	Bajo riesgo
Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Bajo riesgo
Comercio al por menor de exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Bajo riesgo
Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Bajo riesgo
Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Bajo riesgo
Alquiler de automóviles con chofer	Bajo riesgo
Transporte escolar y de personal	Bajo riesgo
Alquiler de autobuses con chofer	Bajo riesgo
Otro transporte terrestre de pasajeros	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	Bajo riesgo
Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	Bajo riesgo
Servicios de grúa	Bajo riesgo
Servicios de Secretarías aduanales	Bajo riesgo
Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Bajo riesgo
Servicios de mensajería y paquetería foránea	Bajo riesgo
Servicios de mensajería y paquetería local	Bajo riesgo
Edición de periódicos	Mediano riesgo
Edición de periódicos integrada con la impresión	Mediano riesgo
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Mediano riesgo
Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Mediano riesgo
Edición de libros	Bajo riesgo
Edición de libros integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de directorios y de listas de correo	Bajo riesgo
Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de otros materiales	Bajo riesgo
Edición de otros materiales integrada con la impresión	Bajo riesgo
Edición de <i>software</i> y edición de <i>software</i> integrada con la reproducción	Bajo riesgo
Producción de películas	Mediano riesgo
Producción de programas para la televisión	Bajo riesgo
Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Bajo riesgo
Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Mediano riesgo
Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales	Mediano riesgo
Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video	Mediano riesgo
Productoras discográficas	Mediano riesgo
Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución	Mediano riesgo
Editoras de música	Mediano riesgo
Grabación de discos compactos (CD) y de video digital s.DVD) o casetes musicales	Mediano riesgo
Otros servicios de grabación del sonido	Bajo riesgo
Transmisión de programas de radio	Bajo riesgo
Transmisión de programas de televisión	Bajo riesgo
Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
satelitales	
Operadores de telecomunicaciones alámbricas, excepto por suscripción	Bajo riesgo
Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	Bajo riesgo
Operadores de telecomunicaciones inalámbricas, excepto servicios de satélite	Bajo riesgo
Servicios de telecomunicaciones por satélite	Bajo riesgo
Otros servicios de telecomunicaciones por satélite	Bajo riesgo
Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Bajo riesgo
Secretarías noticiosas	Bajo riesgo
Bibliotecas y archivos del sector privado	Bajo riesgo
Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	Bajo riesgo
Otros servicios de suministro de información	Bajo riesgo
Banca múltiple	Mediano Riesgo
Fondos y fideicomisos financieros	Bajo riesgo
Uniones de crédito	Bajo riesgo
Cajas de ahorro popular	Bajo riesgo
Otras instituciones de ahorro y préstamo	Bajo riesgo
Arrendadoras financieras	Bajo riesgo
Compañías de factoraje financiero	Bajo riesgo
Sociedades financieras de objeto limitado	Bajo riesgo
Compañías de autofinanciamiento	Bajo riesgo
Montepíos	Bajo riesgo
Casas de empeño	Bajo riesgo
Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Bajo riesgo
Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil	Bajo riesgo
Casas de bolsa	Bajo riesgo
Casas de cambio	Bajo riesgo
Centros cambiarios	Bajo riesgo
Bolsas de valores	Bajo riesgo
Asesoría en inversiones	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	Bajo riesgo
Compañías de seguros	Bajo riesgo
Fondos de aseguramiento campesino	Bajo riesgo
Compañías afianzadoras	Bajo riesgo
Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas	Bajo riesgo
Administración de cajas de pensión de seguros independientes	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares	Bajo riesgo
Alquiler sin intermediación de viviendas otros bienes raíces	Bajo riesgo
Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Bajo riesgo
Servicios de administración de bienes raíces	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Bajo riesgo
Alquiler de automóviles sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de camiones de carga sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Bajo riesgo
Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Alquiler de prendas de vestir	Bajo riesgo
Alquiler de videocasetes y discos	Bajo riesgo
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Bajo riesgo
Alquiler de instrumentos musicales	Bajo riesgo
Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Centros generales de alquiler	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	Bajo riesgo
Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	Bajo riesgo
Bufetes jurídicos	Bajo riesgo
Notarías públicas	Bajo riesgo
Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Bajo riesgo
Servicios de contabilidad y auditoría	Bajo riesgo
Otros servicios relacionados con la contabilidad	Bajo riesgo
Servicios de arquitectura	Bajo riesgo
Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Bajo riesgo
Servicios de ingeniería	Bajo riesgo
Servicios de dibujo	Bajo riesgo
Servicios de inspección de edificios	Bajo riesgo
Servicios de levantamiento geofísico	Bajo riesgo
Servicios de elaboración de mapas	Bajo riesgo
Laboratorios de pruebas	Bajo riesgo
Diseño y decoración de interiores	Bajo riesgo
Diseño industrial	Bajo riesgo
Diseño gráfico	Bajo riesgo
Diseño de modas y otros diseños especializados	Bajo riesgo
Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Bajo riesgo
Servicios de consultoría en administración	Bajo riesgo
Servicios de consultoría en medio ambiente	Bajo riesgo
Otros servicios de consultoría científica y técnica	Bajo riesgo
Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería y ciencias de la vida, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Secretarías de publicidad	Bajo riesgo
Secretarías de relaciones públicas	Bajo riesgo
Secretarías de compra de medios a petición del cliente	Bajo riesgo
Secretarías de representación de medios	Bajo riesgo
Secretarías de anuncios publicitarios	Bajo riesgo
Secretarías de correo directo	Bajo riesgo
Distribución de material publicitario	Bajo riesgo
Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	Bajo riesgo
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Bajo riesgo
Servicios de fotografía y videograbación	Bajo riesgo
Servicios de traducción e interpretación	Bajo riesgo
Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Bajo riesgo
Corporativos	Bajo riesgo
Tenedoras de acciones	Bajo riesgo
Servicios de administración de negocios	Bajo riesgo
Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Bajo riesgo
Secretarías de colocación	Bajo riesgo
Secretarías de empleo temporal	Bajo riesgo
Suministro de personal permanente	Bajo riesgo
Servicios de preparación de documentos	Bajo riesgo
Servicios de casetas telefónicas	Bajo riesgo
Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Servicios de fotocopiado, fax y afines	Bajo riesgo
Servicios de acceso a computadoras	Bajo riesgo
Secretarías de cobranza	Bajo riesgo
Despachos de investigación de solvencia financiera	Bajo riesgo
Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Bajo riesgo
Secretarías de viajes	Bajo riesgo
Organización de excursiones y paquetes turísticos para Secretarías de viajes	Bajo riesgo
Otros servicios de reservaciones	Bajo riesgo
Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Bajo riesgo
Servicios de investigación y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Bajo riesgo
Servicios de control y exterminación de plagas	Bajo riesgo
Servicios de limpieza de inmuebles	Bajo riesgo
Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Bajo riesgo
Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Bajo riesgo
Otros servicios de limpieza	Bajo riesgo
Servicios de empaclado y etiquetado	Bajo riesgo
Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Bajo riesgo
Otros servicios de apoyo a los negocios	Bajo riesgo
Escuelas de educación preescolar del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación primaria del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación secundaria general del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación media superior del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales	Mediano Riesgo
Escuelas de educación postbachillerato del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de educación superior del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de computación del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	Mediano Riesgo
Escuelas de arte del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de deporte del sector privado	Mediano Riesgo
Escuelas de idiomas del sector privado	Mediano Riesgo
Servicios de profesores particulares	Bajo riesgo
Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de apoyo a la educación	Bajo riesgo
Consultorios de medicina general del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de medicina especializada del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios dentales del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de quiropráctica del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios de optometría	Bajo riesgo
Consultorios de psicología del sector privado	Bajo riesgo
Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje	Bajo riesgo
Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Bajo riesgo
Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Bajo riesgo
Centros de planificación familiar del sector privado	Bajo riesgo
Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos	Bajo riesgo
Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Bajo riesgo
Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	Mediano riesgo
Servicios de enfermería a domicilio	Bajo riesgo
Servicios de ambulancias	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	Mediano riesgo
Hospitales generales del sector privado	Mediano riesgo
Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado	Mediano riesgo
Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas	Mediano riesgo
Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Mediano riesgo
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Mediano riesgo
Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción	Mediano riesgo
Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	Mediano riesgo
Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	Mediano riesgo
Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Bajo riesgo
Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Bajo riesgo
Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Refugios temporales comunitarios del sector privado	Bajo riesgo
Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Bajo riesgo
Guarderías del sector privado	Bajo riesgo
Compañías de teatro del sector privado	Bajo riesgo
Compañías de danza del sector privado	Bajo riesgo
Cantantes y grupos musicales del sector privado	Bajo riesgo
Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	Bajo riesgo
Deportistas profesionales	Bajo riesgo
Equipos deportivos profesionales	Bajo riesgo
Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	Bajo riesgo
Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Bajo riesgo
Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	Bajo riesgo
Artistas, escritores y técnicos independientes	Bajo riesgo
Museos del sector privado	Bajo riesgo
Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	Bajo riesgo
Parques de diversiones y temáticos del sector privado	Mediano riesgo
Parques acuáticos y balnearios del sector privado	Mediano riesgo
Casas de juegos electrónicos	Bajo riesgo
Casinos	Bajo riesgo
Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Bajo riesgo
Otros juegos de azar	Bajo riesgo
Campos de golf	Bajo riesgo
Pistas para esquiar	Bajo riesgo
Marinas turísticas	Bajo riesgo
Clubes deportivos del sector privado	Bajo riesgo
Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Bajo riesgo
Boliches	Bajo riesgo
Billares	Bajo riesgo
Clubes o ligas de aficionados	Bajo riesgo
Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	Bajo riesgo
Hoteles con otros servicios integrados	Mediano riesgo
Hoteles sin otros servicios integrados	Bajo riesgo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Moteles	Bajo riesgo
Hoteles con casino	Mediano riesgo
Cabañas, villas y similares	Bajo riesgo
Campamentos y albergues recreativos	Bajo riesgo
Pensiones y casas de huéspedes	Bajo riesgo
Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	Bajo riesgo
Restaurantes con servicio completo	Bajo riesgo
Restaurantes de autoservicio	Bajo riesgo
Restaurantes de comida para llevar	Bajo riesgo
Otros restaurantes con servicio limitado	Bajo riesgo
Servicios de comedor para empresas e instituciones	Bajo riesgo
Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Bajo riesgo
Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Bajo riesgo
Centros nocturnos, discotecas y similares	Bajo riesgo
Bares, cantinas y similares	Bajo riesgo
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Tapicería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación menor de llantas	Bajo riesgo
Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Bajo riesgo
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Bajo riesgo
Cerrajerías	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de motocicletas	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de bicicletas	Bajo riesgo
Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Bajo riesgo
Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Bajo riesgo
Baños públicos	Mediano riesgo
Sanitarios públicos y bolerías	Bajo riesgo
Lavanderías y tintorerías	Bajo riesgo
Servicios funerarios	Bajo riesgo
Administración de cementerios	Bajo riesgo
Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Bajo riesgo
Servicios de revelado e impresión de fotografías	Bajo riesgo
Otros servicios personales	Bajo riesgo
Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Bajo riesgo
Asociaciones regulatorias de actividades recreativas	Bajo riesgo



DESCRIPCIÓN	GENERADOR
Asociaciones y organizaciones religiosas	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones políticas	Bajo riesgo
Asociaciones y organizaciones civiles	Bajo riesgo
Hogares con empleados domésticos	Bajo riesgo

III. CONTENIDO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO O ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CONVIVENCIA.

1. INTRODUCCIÓN

a) Antecedentes

Es un instrumento de planeación, basado en un diagnóstico que define el curso de acciones destinados a la atención de las situaciones generadas por el impacto de una emergencia intramuros, determinando la participación, las responsabilidades y las facultades de sus recursos necesarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

Los eventos masivos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores.

b) Objetivo

Prevenir agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

c) Alcance

Consiste en hacer referencia al tiempo de presentación del evento, aforo esperado, de concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia, superior a dos días.

d) Marco jurídico y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas

NOM-003-SEGOB-2011
NOM-002-STPS-2010
NOM-004-SEDG-2004
NOM-001-SEDE-2012

2. DATOS GENERALES

Identificación y características del inmueble.

- a) Razón social.
- b) R.F.C.
- c) Giro.
- d) Domicilio.
- e) Número telefónico y correo electrónico.



- f) Superficie total del inmueble y de construcción.
- g) Representante Legal, promotores organizadores, o responsables de la realización del evento.
- h) Evento a realizarse (conciertos, artísticos, espectáculos, culturales, deportivos, religiosos, políticos, etc.)
- i) Aforo del evento.
- j) Fecha y horario del evento.

3. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

- a) Definición, objetivo y funciones del Subprograma.
- b) Unidad Interna de Protección Civil.
 - Acta constitutiva firmada por sus integrantes.
 - Funciones de la unidad interna.
 - Organigrama.
 - Integración de brigadas.
- c) Análisis de Vulnerabilidad.
 - Descripción de las instalaciones.
 - Horario de labores.
 - Descripción del entorno.
 - Integración de brigadas.
- d) Análisis de riesgos.
 - Riesgos internos.
 - Riesgos externos.
- e) Vulnerabilidad.
 - Determinar número de personas que pueden ser afectadas considerando los posibles escenarios.
 - Afectación ante la presencia de un agente perturbador, en el perímetro de 100 metros a la redonda del inmueble donde se llevará a cabo el evento.
- f) Revalidación del Registro del Programa Específico o Interno de Protección Civil.
 - Ante modificaciones al inmueble, su entorno y estructura de la Unidad Interna de Protección Civil, presentar actualización del Programa Específico de Protección Civil o Interno.

4. SUBPROGRAMA DE AUXILIO

- a) Definición, objetivo y desarrollo del Subprograma.
- b) **Alertamiento:** Describir el sistema de alertamiento señalando las diferentes medidas de seguridad que pondrán en práctica ante la ocurrencia de un peligro.
- c) **Plan de emergencia:** Describir el Plan que se activará ante la presencia de uno o varios agentes perturbadores que puedan afectar la seguridad de los asistentes al evento de concentración masiva de población y su entorno, contemplando las etapas de prealerta, alerta y alarma, con los responsables de su operación.
- d) **Evaluación de daños:** Determinar los daños mediante la estimación de pérdidas humanas, número de lesionados, necesidades para la atención de lesionados, tipo de ayuda que se requiera y los posibles eventos secundarios o encadenados.



- e) **Coordinación de la emergencia:** Contendrá las acciones de los brigadistas y la coordinación que deben establecer con las instituciones de ayuda externa, así como determinar los tiempos de respuesta de ambulancias, bomberos y seguridad pública.

5. SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN

- a) Describir las estrategias necesarias para volver a la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre, mediante la revisión y análisis de las condiciones físicas, internas y externas del inmueble.

6. CARTA COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA O DE RESPALDO

DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

- a. Plano arquitectónico de la planta de conjunto, a una escala de 1:100, con la simbología de la señalización preventiva, restrictiva, informativa y de obligación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dicho plano arquitectónico deberá contener las áreas del inmueble en general y áreas específicas de las instalaciones semifijas que se utilizarán para el evento, rutas de evacuación, señalización de equipo contra incendio, instalaciones de gas licuado de petróleo, salidas de emergencia, zonas de seguridad, botiquín de primeros auxilios y alarmas de emergencia (auditivas y visuales).
- b. Programa de mantenimiento del inmueble calendarizado que contemple el estado físico del inmueble, instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas licuado de petróleo y equipo de seguridad.
- c. Responsiva de equipo contra incendio expedida por la empresa legalmente constituida.
- d. Póliza de seguro para el inmueble donde se pretenda llevar a cabo el evento, expedida por aseguradora legalmente constituida, que garantice el pago de:
- 1) Daños a la infraestructura básica, equipamiento y mobiliario urbano.
 - 2) Responsabilidad Civil frente a terceros y sus bienes.
 - 3) Daños al medio ambiente.
- e. Póliza de Seguro para el evento de concentración masiva de población que garantice el pago por los rubros contenidos en el inciso IV.
- f. Responsivas de estructuras de carpas, escenarios, mamparas, templetos, firmadas por Perito responsable de obra privada con registro vigente en el Estado de México.
- g. Cuando se cuente con instalaciones de gas licuado de petróleo fijas y semifijas, deberá presentar Dictamen de las instalaciones de Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo, expedido por Unidad de Verificación con registro vigente ante la Secretaría de Energía.
- h. Constancias de Capacitación de la Unidad Interna de Protección Civil en materia de:
- 1) Primeros Auxilios.
 - 2) Evacuación.
 - 3) Prevención, Control y Extinción de Fuego.
 - 4) Búsqueda y Rescate.



La capacitación a los integrantes de la Unidad Interna, deberá ser reciente, acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil, Protección Civil y Bomberos Municipal o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

1. Hojas de Seguridad de sustancias peligrosas (gas licuado de petróleo, diesel, gas natural), almacenadas al interior del inmueble.
2. Dictamen de instalaciones eléctricas del inmueble y de las instalaciones a utilizar durante la celebración de los eventos de concentración masiva de población, avalado por la Unidad de Verificación con registro ante la Secretaría de Energía.
3. Calendario de capacitación a la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble inscrito en el registro estatal.
4. Calendario de simulacros ejecutados y a realizar por la Unidad Interna de Protección Civil del inmueble.
5. Inventario de equipo de seguridad (equipo contra incendio, botiquín, lámparas y luces de emergencia, equipo de protección para bombero y señales a la intemperie).
6. Directorios de la Unidad Interna de Protección Civil y de Servicios Externos de Emergencia.
 - i. Copia de los permisos otorgados por las diversas autoridades.

GUÍA DE REQUISITOS Y VERIFICACIÓN A INSTALACIONES FIJAS Y SEMIFIJAS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE POBLACIÓN CON FINES DE ESPARCIMIENTO O CONVIVENCIA.

Deberá contener:

- a) Razón social.
- b) R.F.C.
- c) Giro.
- d) Domicilio.
- e) Número telefónico y correo electrónico.
- f) Superficie total del inmueble y de construcción.
- g) Representante legal.
- h) Características del evento a realizarse.
- i) Aforo del evento.
- j) Fecha y horario del evento.

SEÑALIZACIÓN

ÁREA O ZONA	QUÉ HACER EN CASO DE EMERGENCIA	SALIDA DE EMERGENCIA	ZONA DE SEGURIDAD	PUNTO DE REUNIÓN	RUTA DE EVACUACIÓN	EXTINTOR	BOTIQUIN	NO FUMAR

EQUIPO CONTRA INCENDIO

CANTIDAD	CAPACIDAD	FECHA DE RECARGA	TIPO	CON CARGA DE PRESIÓN	
				SI	NO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

--	--	--	--

Hidrantes: ____ Toma Siamesa: ____ Detectores de Humo: ____ Alarma: ____ Aspersores ____

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

ENTUBADA	OCULTA	ACANALADA	EXPUESTA	CABLE DE USO RUDO	PLANTA DE LUZ

RESPONSIVA DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN: _____

INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y/O GAS NATURAL

No. DE TANQUES	CAPACIDAD Y FECHA DE FABRICACIÓN	TUBERÍA PINTADA CONFORME A NOM-004-SEDG-2004	LLAVE DE CORTE RÁPIDO	REGULADOR	TIERRA FÍSICA	FECHA DE PRUEBAS DE ULTRASONIDO

OBSERVACIONES:

EN ESTE RUBRO SE REGISTRARÁ SI EXISTEN FUGAS EN LAS INSTALACIONES, SI LA UBICACIÓN DEL (LOS) TANQUE(S) SE ENCUENTRA(N) EN LUGAR VENTILADO O CERRADO, TUBERÍA OCULTA O SUPERFICIAL Y DEMÁS OBSERVACIONES QUE RESULTEN DE LA VERIFICACIÓN.

DICTAMEN DE INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

NÚMERO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN

TEMPLETE (S)

CANTIDAD	ALTURA en metros	LARGO en metros	ANCHO en metros	ESCALERAS		PASAMANOS		BARANDAL		MATERIAL		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	ESTRUCTURA METÁLICA	TABLONES DE MADERA	OTRO (ESPECIFICAR)

Observaciones: _____

ENTARIMADO (S)

CANTIDAD	ALTURA	LARGO	ANCHO	MATERIAL	
				Madera	Otro

Observaciones: _____

GRADA (S)

CANTIDAD	TIPO DE ESTRUCTURA			Altura Máxima (En metros)	NIVELES	RESPALDO EN EL ÚLTIMO NIVEL		PROTECCIONES LATERALES		CAPACIDAD (de personas)
	Metálica	Madera	Concreto			Si	No	Si	No	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CANTIDAD	ALTURA en metros	LARGO en metros	ANCHO en metros	ESCALERAS		PASAMANOS		BARANDAL		MATERIAL		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	ESTRUCTURA METÁLICA	TABLONES DE MADERA	OTRO (ESPECIFICAR)

TIPO DE ESTRUCTURA DE TORRES Y CUBIERTAS					SUJETADAS A TRAVÉS				
POSTES METÁLICOS TIPO TRUSS	LONA DE VINIL	FALSO PLAFÓN DE TELA	ANCLAJE TIPO CRUCETA	OTRO	LAZO (PULGADAS)	CINTURÓN DE SEDA	FLECHAS AUTOMOTRICES	OTRO	

Observaciones:

IV. LISTADO DE ESTUDIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLOGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
1	ZN	ACAMBAY	X		X	X
2	ZMVM	ACOLMAN	X	X		X
3	ZN	ACULCO	X			
4	ZS	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	X	X	X	X
5	ZMVT	ALMOLOYA DE JUÁREZ	X	X	X	
6	ZMVT	ALMOLOYA DEL RIO	X	X		X
7	ZN	AMANALCO	X	X	X	X
8	ZS	AMATEPEC	X	X	X	X
9	ZMVM	AMECAMECA	X	X	X	
10	ZMVM	APAXCO	X			
11	ZMVM	ATENCO	X	X		X
12	ZMVT	ATIZAPÁN	X	X		X
13	ZMVM	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	X	X	X	X
14	ZN	ATLACOMULCO	X			
15	ZMVM	ATLAUTLA	X	X	X	
16	ZMVM	AXAPUSCO	X	X	X	
17	ZMVM	AYAPANGO	X	X	X	
18	ZMVT	CALIMAYA	X	X	X	X
19	ZMVT	CAPULHUAC	X	X		X
20	ZMVM	COACALCO DE BERRIZABAL	X	X	X	X
21	ZS	COATEPEC HARINAS	X	X	X	X
22	ZMVM	COCOTITLÁN	X	X	X	X
23	ZMVM	COYOTEPEC	X	X	X	X
24	ZMVM	CUAUTITLÁN	X	X	X	X
25	ZMVM	CUAUTITLÁN IZCALLI	X	X	X	X
26	ZMVM	CHALCO	X	X	X	X
27	ZN	CHAPA DE MOTA	X		X	X
28	ZMVT	CHAPULTEPEC	X	X		X
29	ZMVM	CHIAUTLA	X	X	X	X



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
30	ZMVM	CHICOLOAPAN	X		X	X
31	ZMVM	CHICONCUAC	X	X	X	X
32	ZMVM	CHIMALHUACÁN	X	X	X	X
33	ZN	DONATO GUERRA	X	X	X	X
34	ZMVM	ECATEPEC DE MORELOS	X	X	X	X
35	ZMVM	ECATZINGO	X	X	X	
36	ZN	EL ORO	X	X	X	X
37	ZMVM	HUEHUETOCA	X	X	X	X
38	ZMVM	HUEYPOXTLA	X			
39	ZMVM	HUIXQUILUCAN	X	X	X	X
40	ZMVM	ISIDRO FABELA	X			
41	ZMVM	IXTAPALUCA	X	X	X	X
42	ZS	IXTAPAN DE LA SAL	X	X	X	X
43	ZN	IXTAPAN DEL ORO	X	X	X	X
44	ZN	IXTLAHUACA	X	X		X
45	ZMVM	JALTENCO	X	X	X	X
46	ZN	JILOTEPEC	X			
47	ZMVM	JILOTZINGO	X	X	X	X
48	ZN	JIQUIPILCO	X	X	X	X
49	ZN	JOCOTILÁN	X	X	X	X
50	ZS	JOQUICINGO	X	X	X	X
51	ZMVM	JUCHITEPEC	X	X		
52	ZMVM	LA PAZ	X	X	X	X
53	ZMVT	LERMA	X	X	X	X
54	ZS	LUVIANOS	X		X	X
55	ZS	MALINALCO	X	X	X	X
56	ZMVM	MELCHOR OCAMPO	X	X	X	X
57	ZMVT	METEPEC	X	X		X
58	ZMVT	MEXICALTZINGO	X	X		X
59	ZN	MORELOS	X	X		
60	ZMVM	NAUCALPAN DE JUÁREZ	X	X	X	X
61	ZMVM	NEXTLALPAN	X	X	X	
62	ZMVM	NEZAHUALCÓYOTL	X	X		X
63	ZMVM	NICOLÁS ROMERO	X	X	X	X
64	ZMVM	NOPALTEPEC	X			
65	ZMVT	OCOYOCAC	X	X	X	X
66	ZS	OCUILAN	X	X	X	X
67	ZMVM	OTUMBA	X		X	X
68	ZS	OTZOLOAPAN	X	X	X	X
69	ZMVT	OTZOLOTEPEC	X	X		X
70	ZMVM	OZUMBA	X	X	X	X
71	ZMVM	PAPALOTLA	X		X	X
72	ZN	POLOTITLAN	X	X		
73	ZMVT	RAYÓN	X	X		X
74	ZMVT	SAN ANTONIO LA ISLA	X	X		X



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
75	ZN	SAN FELIPE DEL PROGRESO	X	X	X	X
76	ZN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	X	X	X	X
77	ZMVM	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	X		X	X
78	ZMVT	SAN MATEO ATENCO	X	X		X
79	ZS	SAN SIMÓN DE GUERRERO	X	X	X	X
80	ZS	SANTO TOMAS	X	X	X	X
81	ZN	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	X			
82	ZS	SULTEPEC	X	X	X	X
83	ZMVM	TECAMAC	X	X	X	X
84	ZS	TEJUPILCO	X	X	X	X
85	ZMVM	TEMAMATLA	X		X	X
86	ZMVM	TEMASCALAPA	X			
87	ZN	TEMASCALCINGO	X	X	X	
88	ZS	TEMASCALTEPEC	X	X	X	X
89	ZMVT	TEMOAYA	X	X	X	X
90	ZS	TENANCINGO	X	X	X	X
91	ZMVM	TENANGO DEL AIRE	X			
92	ZMVT	TENANGO DEL VALLE	X	X	X	X
93	ZMVM	TEOLOYUCAN	X	X	X	X
94	ZMVM	TEOTIHUACÁN	X	X	X	X
95	ZMVM	TEPETLAOXTOC	X		X	X
96	ZMVM	TEPETLIXPA	X			
97	ZMVM	TEPOTZOTLÁN	X	X	X	X
98	ZMVM	TEQUIQUIAC	X			
99	ZS	TEXCALTITLÁN	X	X	X	X
100	ZMVT	TEXCALYACAC	X	X		X
101	ZMVM	TEXCOCO	X	X	X	X
102	ZMVM	TEZOYUCA	X	X	X	X
103	ZMVT	TIANGUISTENCO	X	X	X	X
104	ZN	TIMILPAN	X			
105	ZMVM	TLALMANALCO	X			
106	ZMVM	TLALNEPANTLA DE BAZ	X	X	X	X
107	ZS	TLATLAYA	X	X	X	X
108	ZMVT	TOLUCA	X	X	X	X
109	ZMVM	TONANITLA	X	X		X
110	ZS	TONATICO	X		X	X
111	ZMVM	TULTEPEC	X	X	X	X
112	ZMVM	TULTITLÁN	X	X	X	X
113	ZS	VALLE DE BRAVO	X	X	X	X
114	ZMVM	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	X	X	X	X
115	ZN	VILLA DE ALLENDE	X	X	X	X
116	ZMVM	VILLA DEL CARBÓN	X		X	X
117	ZS	VILLA GUERRERO	X	X	X	X
118	ZN	VILLA VICTORIA	X	X	X	
119	ZMVT	XALATLACO	X	X	X	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

No.	ZONA	MUNICIPIO	MECÁNICA DE SUELOS	ESTUDIO HIDROLÓGICO	ESTUDIO DE RIESGO GEOLÓGICO	ESTUDIO GEOFÍSICO
120	ZMVT	XONACATLÁN	X	X		X
121	ZS	ZACAZONAPAN	X		X	X
122	ZS	ZACUALPAN	X	X	X	X
123	ZMVT	ZINACANTEPEC	X	X	X	X
124	ZS	ZUMPAHUACAN	X		X	X
125	ZMVM	ZUMPANGO	X	X	X	X
				98	91	98

Los proyectos ubicados en zona de lomeríos, a pie de éstos o cercanos a ríos, escorrentías, colectores de agua o zonas propensas a inundación, realizarán estudio Hidrológico y riesgo geológico.

Los proyectos ubicados en zonas antiguamente lacustres o de transición, zona de minas y fracturamiento, presentarán estudios de geofísica.

Fuentes de información:

- Regionalización Sísmica de la República Mexicana, Manual de Diseño de Obras Civiles Diseño por Sismo, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Investigaciones Eléctricas, 1993.
- Continuo de Elevaciones Mexicano escala 1:50,000; 2003.
- Geología de la Cuenca de México, Revista Geofísica Internacional, Unión Geofísica Mexicana; 1 de abril de 1989.
- Planteamiento del Atlas Multidisciplinario y de Riesgo Geotécnico de la Zona Conurbada Norponiente del Valle de México; Dr., José María Chávez Aguirre; septiembre 2008.
- Los Suelos Lacustres de la Ciudad de México; Jorge Abraham Díaz Rodríguez, Facultad de Ingeniería de la UNAM; 6 de febrero de 2006.
- Mapa Base Georreferenciado de la División Política del Estado de México, Coordinación General de Protección Civil.
- GEM, 1992, Atlas Escolar del Estado de México.
- GEM, 2000, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- GEM, 2013, Atlas de Riesgos del Estado de México.
- **ZMVM**.- Zona Metropolitana del Valle de México.
- **ZMVT**.- Zona Metropolitana del Valle de Toluca.
- **ZN**.- Zona Norte.
- **ZS**.- Zona Sur.

Lineamientos Generales y alcances de cada tipo de estudio

Mecánica de suelos:

Permite conocer las características, propiedades y capacidad de resistencia del suelo a la carga, en un punto específico, para el diseño del tipo de cimentación de cualquier estructura.

Debido a que el suelo es un material más de la estructura, es menos resistente y más heterogéneo (no manufacturado), cuando se carga, se deforma e induce una interacción con el resto de la estructura, también porque el efecto de una construcción se hace sentir más allá de sus límites. La elección del método estará condicionado por las características del área de estudio; mismo que proporcione los datos de la profundidad del manto freático, capacidad de carga, detección de fallas y fracturas y el cálculo de estructura, dichos estudios pueden ser por los métodos de pozo a cielo abierto o el de sondeo a penetración estándar.

Estudio hidrológico:



Consiste en conocer el comportamiento del agua superficial, para determinar un lugar o zona susceptible de inundación, con base en la cantidad de precipitación pluvial, lo que permitirá diseñar y construir las obras necesarias de captación y desalojo de las aguas pluviales con el fin de mitigar el riesgo por inundación. Se recomienda utilizar el método racional y el de periodos de retorno.

Estudio de riesgos geológicos:

Estudios que permiten identificar los riesgos por deslizamiento de suelos, hundimientos locales y regionales del terreno, sismos, vulcanismo, flujos de lodo, y todos los movimientos asociados con el movimiento de los suelos provocados por la naturaleza o la acción del hombre. La mitigación del riesgo estará sujeta a la presencia de estos fenómenos.

Estudios geofísicos:

Estudios que nos permiten conocer las características internas y externas de los suelos en forma general con el fin de identificar o descartar posibles anomalías geológicas (fallas, fracturas, cavernas, oquedades, fisuras, entre otros) que afecten la zona. Se sugiere el método dipolo-dipolo.

Nota: los métodos anteriormente planteados pueden variar, no siendo los únicos de aplicarse.

V. REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos es un instrumento del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto suministrar recursos que permitan desarrollar acciones de equipamiento y prevención, así como proporcionar suministros de auxilio y asistencia para responder de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes, principalmente para la protección de la vida y la salud de la población afectada, así como, ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre provocados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, en los términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Los principios que regirán la aplicación de los recursos, acciones y medidas para atender a las personas que resulten afectadas de las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, serán de inmediatez, complementariedad, inclusión y transparencia.

TERCERA. Son fines del Fondo:

- I.** La Adquisición de equipo especializado, destinado para acciones de prevención y atención de emergencias y desastres naturales.
- II.** Apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III.** Adquirir y/u otorgar los elementos suficientes para atender a las personas afectadas, al momento de las emergencias o desastres provocados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.



IV. Otorgar recursos a las personas afectadas por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, para adquirir suministros de auxilio y asistencia, que permitan cubrir necesidades urgentes para la protección de la vida y de la salud de la población afectada.

CUARTA. Este Fondo no releva la obligación de las dependencias del Estado y a los municipios para aplicar sus programas y recursos a la atención y auxilio a las personas que resulten afectadas por una emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, así como de la responsabilidad objetiva de las personas físicas o jurídicas colectivas, que hayan dado origen al fenómeno perturbador.

QUINTA. El Fondo deberá ser empleado exclusivamente para el objeto para el cual fue creado, por lo que las dependencias y los municipios señalados en la regla Cuarta, no podrán solicitar el reembolso de los recursos que hayan utilizado para hacer frente a la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

SEXTA. La aplicación de los recursos del Fondo se ocupará de manera inmediata, diligente y directa para acciones de prevención, así como para la atención a las personas afectadas que hayan sufrido daños o el embate como consecuencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

CAPÍTULO II DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGÉNICO

SÉPTIMA. Los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico se clasifican en:

- I.** Geológicos.
- II.** Hidrometeorológicos.
- III.** Químico-Tecnológico.
- IV.** Sanitario-Ecológico.
- V.** Socio-Organizativo.
- VI.** Todo fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico que represente un peligro y perturbe la vida cotidiana de las personas.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA Y CONVOCATORIA

OCTAVA. Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural y derivado de la Declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno emitirá la Convocatoria para constituir el Comité Técnico Para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos. Para el caso de algún fenómeno antropogénico, la Declaratoria respectiva será emitida por el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

NOVENA. La Convocatoria del Secretario General de Gobierno para la instalación del Comité Técnico para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, deberá contener:



- I. La descripción del fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico y fecha de ocurrencia.
- II. La referencia de la zona geográfica afectada por el fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III. La instalación del Comité Técnico para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.
- IV. El orden del día que deberá contar con los elementos básicos siguientes:
 - a. Lista de asistencia.
 - b. Declaratoria del quórum.
 - c. Asuntos a tratar.
 - d. Intervención de los integrantes del Comité, a efecto de que entreguen el diagnóstico de cuantificación y evaluación de daños y propuesta de acciones inmediatas a tomar.
 - e. Clausura.

DÉCIMA. La Convocatoria del Secretario General de Gobierno para la instalación del Comité Técnico para la Adquisición de Equipo Especializado, destinado a la prevención y atención de emergencias y desastres naturales, deberá contener:

- I. El listado de equipo especializado que será adquirido, cantidad y características.
- II. Los Centros Regionales de Protección Civil, en donde se encontrará disponible el equipo especializado.
- III. La instalación del Comité Técnico para la Adquisición de Equipo Especializado.
- IV. El orden del día que deberá contar con los elementos básicos siguientes:
 - a. Lista de asistencia.
 - b. Declaratoria del quórum.
 - c. Ejercicio de los recursos autorizados con cargo a la subcuenta para acciones de equipamiento y prevención.
 - d. Asuntos a tratar.
 - e. Clausura.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y EJECUCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA PRIMERA. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Permanentes:
 - a. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien en caso de ausencia, designará a un suplente.
 - b. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Protección Civil.
 - c. Vocal, Secretario de Finanzas, quien podrá designar un suplente.
 - d. Vocal, Secretario del Agua y Obra Pública, quien podrá designar un suplente.
 - e. Vocal, Secretario de la Contraloría, quien podrá designar un suplente.
 - f. Vocal, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, quien podrá designar un suplente.



- II.** No permanentes, que podrán ser los titulares o representantes de las dependencias, organismos, órganos y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de México, involucradas en la emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural.

DÉCIMA SEGUNDA. Se podrá invitar a los municipios afectados y a las instituciones públicas, privadas, sociales o a quienes se estime pertinente.

DÉCIMA TERCERA. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes el Presidente del Comité, el Secretario Técnico y los vocales permanentes, o quienes legalmente los suplan.

DÉCIMA CUARTA. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros permanentes presentes y ellos, tendrán la obligación de pronunciarse.

Todos los miembros permanentes del Comité, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

DÉCIMA QUINTA. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Autorizar la aplicación de recursos para adquisición de equipo especializado destinado a la prevención y atención de emergencias y desastres naturales.
- II.** Evaluar y cuantificar los daños sufridos por las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III.** Determinar el tipo de apoyo que resulte idóneo para atender de manera inmediata a las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- IV.** Tomar las medidas necesarias para la ejecución de las acciones que resulten conducentes para atender a las personas afectadas por las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.
- V.** Determinar que integrantes del Comité serán responsables de la ejecución de las acciones que resulten conducentes.
- VI.** Las demás que determine el Presidente del Comité.

DÉCIMA SEXTA. El Comité podrá constituirse en sesión permanente hasta que desaparezca la emergencia o desastre o se extinga el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Comité dispondrá de los recursos y determinará la forma de ejecución de los mismos, de acuerdo con la información que proporcione el Secretario Técnico.

Una vez analizada la procedencia del ejercicio de los recursos asignados al Fondo, será la Coordinación General de Protección Civil, la unidad administrativa responsable de la ejecución de los recursos. El término de ejecución, no podrá tener un plazo mayor a sesenta días naturales, a partir del día siguiente en que sean autorizados por el Comité Técnico.



DÉCIMA OCTAVA. La Coordinación General de Protección Civil, como responsable de la ejecución de las acciones de emergencia o desastre y de la adquisición de equipo especializado, deberá entregar al Comité Técnico el informe de resultados, derivado de las medidas tomadas para llevar a cabo acciones preventivas y atender a las personas afectadas por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

El Presidente del Comité remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, un informe pormenorizado de la evaluación de daños, disposición de recursos y ejecución de acciones.

CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

DÉCIMA NOVENA. Debido a la naturaleza del Fondo, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Comité de Evaluación de Daños, se observará lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

En la adquisición de bienes para hacer frente a una emergencia o ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo la vida humana, será aplicable lo dispuesto por los artículos 43 y 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

VIGÉSIMA. El Comité llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de que se publiquen en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" las principales acciones y montos erogados con cargo al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 6.22 del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

VIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia y rendición de cuentas en la ejecución de los recursos que emanen de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, estarán a cargo de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

La Coordinación General de Protección Civil, así como las dependencias y ayuntamientos responsables del ejercicio de recursos y gasto correspondiente, integrarán un libro blanco por cada fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico atendido en términos de los lineamientos que al efecto determinen las secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso.
- II. Autorización presupuestal.
- III. Entrega-recepción y aplicación de recursos.



IV. Informes y dictámenes.

La indebida ejecución de los recursos del Fondo por parte de los servidores públicos, dará lugar a la responsabilidad que corresponda en términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS SUBCUENTAS PARA EL MANEJO
DE LOS PROGRAMAS**

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los recursos asignados para la operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, serán divididos para la constitución de dos subcuentas de la siguiente manera:

- I. \$120'000,000 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta para Acciones de Equipamiento y Prevención.
- II. \$80'000,000 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la subcuenta para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

**CAPÍTULO IX
DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
Y OTRAS AUTORIDADES**

VIGÉSIMA TERCERA. El Ministerio Público en su caso, investigará la presunta comisión de delitos derivados de los fenómenos perturbadores de origen antropogénico.

Asimismo, la autoridad que resulte competente realizará las acciones conducentes a efecto de que se resarza al Estado los recursos que se hubieren erogado para hacer frente al fenómeno perturbador de origen antropogénico.

**CAPÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN**

VIGÉSIMA CUARTA. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho del mes de diciembre del dos mil quince.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION:

18 de diciembre de 2015

PUBLICACION:

[08 de enero de 2016](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".